



BOLETIN OFICIAL DE LA REGION DE MURCIA

Depósito legal: MU-395/1982

SÁBADO, 21 DE JULIO DE 2001

Número 168

Franqueo concertado número 29/5

S U M A R I O

Pág.

I. Comunidad Autónoma

3. Otras Disposiciones

Consejería de Educación y Universidades

- 10893 8026 Orden de 29 de junio de 2001 por la que se crea una sección de Educación Secundaria Obligatoria en la localidad de Pozo Estrecho (Murcia).
- 10893 8027 Orden de 3 de julio de 2001 por la que se pone en funcionamiento el Instituto de educación secundaria de la localidad de Lorquí.
- 10895 8028 Corrección de errores a la Orden de 30 de octubre de 2000, de la Consejería de Educación y Universidades por la que se resuelve la convocatoria de ayudas económicas individuales para la participación en actividades de formación del profesorado.

Consejería de Agricultura, Agua y Medio Ambiente

- 10895 8029 Orden de 11 de julio de 2001, por la que se aprueba el reglamento de las denominaciones de origen "Queso de Murcia" y "Queso de Murcia al Vino" y se constituye su Consejo Regulador.

4. Anuncios

Consejería de Obras Públicas y Ordenación del Territorio

- 10912 7800 Corrección de error.
- 10912 8022 Resolución del Director General de Vivienda, Arquitectura y Urbanismo, por la que se somete a información pública la solicitud de construcción/instalación en suelo no urbanizable en el término municipal de Lorca.
- 10912 8080 Anuncio de adjudicación de contrato de obra nueva.
- 10912 8070 Resolución del Director General de Vivienda, Arquitectura y Urbanismo, por la que se somete a información pública la solicitud de construcción/instalación en suelo no urbanizable en el término municipal de La Unión.

Consejería de Agricultura, Agua y Medio Ambiente

- 10913 8071 Anuncio de adjudicación de contrato de concurso.

Consejería de Tecnologías, Industria y Comercio

- 10913 8013 Información pública de instalación eléctrica de alta tensión denominada electrificación rural «Santa Leocadia 2» (Convenio Miner-CARM ID/99).
- 10913 8017 Información pública de instalación eléctrica de alta tensión denominada línea aérea de media tensión y centro de transformación intemperie.
- 10914 8019 Información pública de instalación eléctrica de alta tensión denominada línea subterránea de media tensión.
- 10914 8012 Información pública de instalación eléctrica de alta tensión denominada línea subterránea de media tensión.
- 10915 8015 Información pública de instalación eléctrica de alta tensión denominada Centro de Reparto «Murtas-Tazona».
- 10915 8021 Información pública de instalación eléctrica de alta tensión denominada ampliación de la subestación transformadora de 66/20 kV denominada STR. Purias.
- 10916 8016 Información pública de instalación eléctrica de alta tensión de distribución denominada «línea aérea de alta tensión y centro de transformación intemperie Curva de San Ginés» y relación de bienes y derechos afectados a efectos de reconocimiento en concreto de utilidad pública.

Consejería de Trabajo y Política Social

- 10917 8030 Anuncio de concurso para licitación contrato de servicios.

Pág.**II. Administración Civil del Estado****2. Direcciones provinciales de Ministerios****Ministerio de Fomento****Demarcación de Carreteras del Estado en Murcia**

10918 8075 Información pública proyecto de acceso a carretera N-344.

Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales**Instituto Nacional de Empleo**

10918 7739 Resolución exigiendo el principal de la deuda.
 10919 7740 Notificación de periodo de alegaciones (Ley 22/92 de 30 de julio).
 10920 7743 Relación de beneficiarios de prestaciones por desempleo.

III. Administración de Justicia**Primera Instancia número Siete de Murcia**

10921 7764 Expediente de dominio. Reanudación del tracto número 366/01.

Primera Instancia número Ocho de Murcia

10921 7766 Ejecución de Títulos Judiciales número 10047/01.

De lo Social número Dos de Murcia

10922 7816 Autos número 62/2001. Cédula de notificación.
 10922 7815 Autos número 1417/2000. Cédula de notificación.

De lo Social número Tres de Murcia

10923 7851 Proceso número 14/2001.

De lo Social número Cinco de Murcia

10923 7817 Demanda 58/2001. Cédula de notificación.

Primera Instancia número Uno de Totana

10923 7762 Juicio reclamación a Morosos número 265/00.
 10924 7106 Corrección de error.

Primera Instancia número Dos de Totana

10924 7107 Corrección de error.

Pág.**IV. Administración Local****Bullas**

10925 7856 Aprobación definitiva del acuerdo adoptado por el Pleno sobre «Reglamento de mercados».

Calasparra

10925 8077 Aprobación inicial de modificación de Ordenanza Fiscal.
 10925 8076 Aprobación inicial del presupuesto general de 2001.

Cieza

10925 7853 Exposición al público del expediente de modificación presupuestaria 14P/2001 (X-AE-2001/0244).
 10926 8078 Presupuesto general para el ejercicio 2001.

Lorca

10926 8031 Gerencia de Urbanismo. Aprobación del avance de la modificación puntual del Plan General de Ordenación Urbana de Lorca para la construcción de un campo de golf.
 10926 7899 Aprobación inicial de la modificación puntual del plan general de ordenación urbana de Lorca para la creación de zona industrial en Zarcilla de Ramos.

Mazarrón

10926 7972 Anuncio de subasta.
 10927 7973 Anuncio de subasta.

Moratalla

10927 8025 Licencia de Apertura .

Murcia

10928 7833 Notificación de resoluciones recaídas en expedientes sancionadores.

V. Otras Disposiciones y Anuncios**Cámara Oficial de Comercio, Industria y Navegación de Cartagena**

10929 7808 Notificación de los correspondientes actos liquidatorios.

TARIFAS 2001 (SOPORTE PAPEL)

<u>Suscripciones</u>	<u>Ptas.</u>	<u>4% IVA</u>	<u>Total</u>	<u>Números sueltos</u>	<u>Ptas.</u>	<u>4% IVA</u>	<u>Total</u>
Anual	25.103	1.004	26.107	Corrientes	111	4	115
Aytos. y Juzgados	10.243	410	10.653	Atrasados año	141	6	147
Semestral	14.540	582	15.122	Años anteriores	177	7	184

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Educación y Universidades

8026 Orden de 29 de junio de 2001 por la que se crea una sección de Educación Secundaria Obligatoria en la localidad de Pozo Estrecho (Murcia).

Considerando las competencias atribuidas a la Consejería de Educación y Universidades en materia de enseñanza no universitaria en el artículo 1 del Decreto 88/2000, de 22 de junio (B.O.R.M. de 24 de junio), por el que se establece la Estructura Orgánica de la Consejería de Educación y Universidades, en relación con lo dispuesto en el Decreto 30/2000, de 5 de mayo (B.O.R.M. de 6 de mayo).

Y teniendo en cuenta el contenido de la disposición adicional primera del Real Decreto 83/1996, de 26 de enero, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de los Institutos de Educación Secundaria, así como lo dispuesto en el artículo 80.1 del citado Reglamento Orgánico, esta Consejería de Educación y Universidades por razones derivadas de la planificación educativa, y para atender la demanda de escolarización existente en la localidad de Pozo Estrecho, considera oportuno proceder a la creación, mediante esta disposición, de una sección de Educación Secundaria Obligatoria en la citada localidad.

En su virtud,

DISPONGO

Artículo 1. Creación de una sección de Educación Secundaria Obligatoria en Pozo Estrecho (Murcia).

Se crea una sección de Educación Secundaria Obligatoria en la localidad de Pozo Estrecho (Murcia), (Cod. 30013724), con domicilio en Ctra. de Miranda s/nº, que dependerá orgánicamente del Instituto de Educación Secundaria "Carthago Spartaria", de la localidad de La Palma (Cod. 30005284).

Artículo 2. Entrada en funcionamiento.

La sección de Educación Secundaria Obligatoria entrará en funcionamiento en el curso 2001-2002, con ocho grupos del primer y segundo ciclos de la Educación Secundaria Obligatoria.

Artículo 3. Organización y funcionamiento.

La organización y funcionamiento de la sección se adaptarán a lo establecido en el artículo 80 del Reglamento Orgánico de los Institutos de Educación Secundaria, aprobado por Real Decreto 83/1996, de 26 de enero (B.O.E. de 21 de febrero); al contenido de las Instrucciones aprobadas por la Orden de 29 de febrero de 1996 (B.O.E. de 9 de marzo); a lo dispuesto en la Orden de 1 de marzo de 1996 (B.O.E. de 13 de marzo), por la que se crean secciones de Educación Secundaria Obligatoria y se establece su organización y funcionamiento, y, en lo que les sea de aplicación, al resto de las normas que desarrollan el citado Reglamento Orgánico.

Artículo 4. Plantilla orgánica de la sección.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 80.5 del Reglamento Orgánico de los Institutos de Educación Secundaria, la Dirección General de Gestión de Personal, a propuesta de la Dirección General de Centros, Ordenación e Inspección Educativa, determinará la plantilla orgánica de la sección.

Artículo 5. Designación del Jefe de Estudios delegado y Secretario delegado.

El Jefe de Estudios delegado y el Secretario delegado serán designados por el Director del Instituto de Educación Secundaria "Cartago Spartaria", de La Palma, siendo nombrados por esta Consejería de Educación y Universidades, de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 32 y 80.2 del Reglamento Orgánico de los Institutos de Educación Secundaria y en el artículo quinto de la Orden de 1 de marzo de 1996.

Artículo 6. Comisión delegada del Consejo Escolar.

El Consejo Escolar del Instituto de Educación Secundaria "Cartago Spartaria", de La Palma, creará una Comisión delegada para el ámbito de la sección, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 80.3 del Reglamento Orgánico de los Institutos de Educación Secundaria y del artículo sexto de la Orden de 1 de marzo de 1996.

Artículo 7. Entrada en vigor.

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Artículo 8.

Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Región de Murcia, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a su publicación, de acuerdo a lo establecido en los artículos 25 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativo.

Asimismo, podrá ser recurrida potestativamente en reposición, en el plazo de un mes y ante el mismo órgano que la ha dictado, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 115, 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Murcia a 29 de junio de 2001.—El Consejero de Educación y Universidades, **Fernando de la Cierva Carrasco**.

Consejería de Educación y Universidades

8027 Orden de 3 de julio de 2001 por la que se pone en funcionamiento el Instituto de educación secundaria de la localidad de Lorquí.

Por Decreto número 56/2001, de 22 de junio (B.O.R.M. de 2 de julio), se crea un Instituto de Educación Secundaria en la localidad de Lorquí, por lo que es necesaria su puesta en funcionamiento para el curso 2001-2002, basada en los

análisis sobre las necesidades de escolarización detectadas en la citada localidad y en la planificación realizada por esta Consejería.

Teniendo en cuenta la propuesta realizada por la Dirección General de Centros, Ordenación e Inspección Educativa sobre la puesta en funcionamiento del mismo, en cuanto a las enseñanzas que deberán implantarse, así como sobre la plantilla de profesorado.

Asimismo, hay que tener en cuenta que en la citada localidad ha funcionado hasta el curso 2000-2001 una Sección de Educación Secundaria Obligatoria, la cual, como consecuencia de la entrada en funcionamiento del nuevo Instituto de Educación Secundaria, debe dejar de funcionar.

Considerando las competencias atribuidas a la Consejería de Educación y Universidades en materia de enseñanza no universitaria por el Decreto 30/2000, de 5 de mayo (B.O.R.M. de 6 de mayo), en relación con el artículo 1 del Decreto 88/2000, de 22 de junio (B.O.R.M. de 24 de junio), por el que se establece la Estructura Orgánica de la Consejería de Educación y Universidades.

En su virtud,

DISPONGO

Artículo 1.- Entrada en funcionamiento.

El Instituto de Educación Secundaria (Cod. 30013581), de la localidad de Lorquí, creado según lo dispuesto en el artículo único del Decreto 56/2001, de 22 de junio (B.O.R.M. de 2 de julio), entrará en funcionamiento a inicios del curso 2001-2002.

Artículo 2.- Implantación de enseñanzas y supresión de Sección de Educación Secundaria Obligatoria.

El Instituto de Educación Secundaria de Lorquí iniciará sus actividades impartiendo las enseñanzas correspondientes al primer ciclo y al 3^{er} curso de la Educación Secundaria Obligatoria, dando continuidad a las enseñanzas impartidas en la Sección de Educación Secundaria Obligatoria (Cod. 30012914), creada en la citada localidad mediante la Orden de 1 de marzo de 1996, quedando ésta suprimida a la finalización del curso académico 2000-2001.

Artículo 3.- Plantilla del Instituto de Educación Secundaria.

Se establece la plantilla de profesorado del Instituto de Educación Secundaria de Lorquí, en la que se integrará el profesorado de la Sección de Educación Secundaria Obligatoria suprimida según lo dispuesto en esta Orden. La plantilla del Instituto será la siguiente:

Especialidad	Puestos	
	Ordinarios	Itinerantes
A) Especialidades comunes a todos los centros		
059 0004 Lengua Castellana y Literatura		1
059 0005 Geografía e Historia		1
059 0006 Matemáticas		1
059 0007 Física y Química		1
059 0008 Biología y Geología		1
059 0009 Dibujo		1
059 0010 Francés		1

Especialidad	Puestos	
	Ordinarios	Itinerantes
059 0011 Inglés	1	
059 0016 Música		1
059 0017 Educación Física		1
059 0018 Psicología y Pedagogía		1
059 0019 Tecnología		1
C) Maestros		
059 7GH Ciencias Sociales: Geografía e Historia		1
059 7CN Ciencias de la Naturaleza		1
059 7MA Matemáticas		1
059 7LL Lengua Castellana y Literatura		1
059 7IN Lengua Extranjera: Inglés		1

Artículo 4.- Nombramiento del equipo directivo.

De acuerdo con el contenido de la disposición adicional primera del citado Decreto 56/2001, de 22 de junio, y de conformidad con lo establecido en los artículos 20.3 y 23.2 de la Ley Orgánica 9/1995, de 20 de noviembre, de la participación, la evaluación y el gobierno de los centros docentes, y en los artículos 29.2 y 32.3 del Reglamento Orgánico de los Institutos de Educación Secundaria, aprobado por Real Decreto 83/1996, de 26 de enero, esta Consejería nombrará al Director, al Jefe de Estudios y al Secretario del Instituto con efectos de 1 de julio de 2001, a fin de garantizar su normal apertura y funcionamiento.

Artículo 5.- Constitución del Consejo Escolar.

El Consejo Escolar del centro quedará constituido, una vez desarrollado el proceso de elección de los representantes de los distintos sectores de la comunidad educativa, según lo dispuesto en el artículo 8.3 del Reglamento Orgánico de los Institutos de Educación Secundaria, arriba citado.

Artículo 6.- Instrucciones para la entrada en funcionamiento.

Se autoriza a las Direcciones General de Centros, Ordenación e Inspección Educativa y de Gestión de Personal a dictar las instrucciones y adoptar las medidas necesarias para la entrada en funcionamiento del nuevo Instituto de Educación Secundaria.

Artículo 7.- Entrada en vigor.

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Artículo 8.- Recursos.

Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Región de Murcia, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a su publicación, de acuerdo a lo establecido en los artículos 25 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativo.

Asimismo, podrá ser recurrida potestativamente en reposición, en el plazo de un mes y ante el mismo órgano

que la ha dictado, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 115, 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Murcia a 3 de julio de 2001.—El Consejero de Educación y Universidades, **Fernando de la Cierva Carrasco**.

Consejería de Educación y Universidades

8028 Corrección de errores a la Orden de 30 de octubre de 2000, de la Consejería de Educación y Universidades por la que se resuelve la convocatoria de ayudas económicas individuales para la participación en actividades de formación del profesorado.

Advertido error en la Orden de 30 de octubre de 2000, de la Consejería de Educación y Universidades por la que se resuelve la convocatoria de ayudas económicas individuales para la participación en actividades de formación del profesorado, se procede a la subsanación del mismo en los siguientes términos:

En el título de la Orden, donde dice «por la que se resuelve» debe decir «Por la que se hace pública la Propuesta que la Comisión de Evaluación elabora de Orden por la que se resuelve».

Murcia, 29 de junio de 2001.—El Consejero de Educación y Universidades, **Fernando de la Cierva Carrasco**.

Consejería de Agricultura, Agua y Medio Ambiente

8029 Orden de 11 de julio de 2001, por la que se aprueba el reglamento de las denominaciones de origen “Queso de Murcia” y “Queso de Murcia al Vino” y se constituye su Consejo Regulador.

PREÁMBULO

La Agrupación de productores y transformadores formada por las Organizaciones Profesionales Agrarias y Asociaciones siguientes: U.P.A., ADEA-ASAJA, CRJA, FUARM, AQUEMUR, ACRIMUR Y FECOAM, han presentado ante esta Consejería solicitud de inscripción de las denominaciones de origen “Queso de Murcia” y “Queso de Murcia al vino” en el Registro de denominaciones de origen protegidas y de indicaciones geográficas protegidas a que se refiere el apartado 3 del artículo 6 del Reglamento (CEE) 2081/1992, junto con el Pliego de Condiciones.

El Reglamento (CEE) 535/97 del Consejo, de 17 de marzo de 1997, por el se modifica el Reglamento (CEE) 2081/92, relativo a la protección de las indicaciones geográficas y de las denominaciones de origen de los productos agrícolas y alimentarios permite que, en tanto no se produzca una decisión comunitaria sobre la inscripción de

una denominación de origen, los Estados miembros puedan, a partir de la fecha de la transmisión a la Comisión Europea de la solicitud de inscripción, otorgar una protección nacional transitoria.

Simultáneamente, se hace preciso constituir un Consejo Regulador que asuma las funciones correspondientes a la gestión, promoción y defensa, así como a la preservación de la calidad de los productos protegidos por las Denominaciones de Origen y derogar la Orden de 20 de junio de 1997 por la que se reconocían con carácter provisional las denominaciones de origen “Quesos de Murcia” y “Queso de Murcia al vino” y se creaba su Consejo Regulador provisional.

Por todo ello, y de acuerdo con el artículo 10.3 del Estatuto de Autonomía de la Región de Murcia.

RESUELVO

Artículo 1.- Protección transitoria.

Conceder, de acuerdo con el informe favorable del Director General de Agricultura e Industrias Agrarias, la protección, prevista en el art. 5.5 del Reglamento (CEE) 2081/92 a las Denominaciones de Origen “Queso de Murcia” y “Queso de Murcia al vino”, cuyo Pliego de Condiciones se reproduce en el Anexo I, con carácter transitorio, así como solicitar al Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, la ratificación de dicha protección a los efectos de su defensa y promoción en todo el ámbito nacional.

Artículo 2.- Consejo Regulador y ámbito de competencias.

1.- Se constituye el Consejo Regulador de las Denominaciones de Origen “Queso de Murcia” y “Queso de Murcia al vino” como órgano desconcentrado de la Consejería de Agricultura, Agua y Medio Ambiente, con atribuciones decisorias en cuantas funciones se le encomiendan en esta Orden, y de acuerdo con lo que se determina en las disposiciones vigentes en esta materia.

2.- Se aprueba el texto del Reglamento de las Denominaciones de Origen y su Consejo Regulador, que figura como Anexo II de la presente Orden.

Disposición Transitoria Única.

En el plazo de un año, el Consejo Regulador deberá cumplir la norma europea EN 45011. Durante dicho plazo, la Dirección General de Agricultura e Industrias Agrarias será responsable del ejercicio de las funciones de control.

Se mantiene la actual composición del Consejo Regulador Provisional de las Denominaciones de Origen «Queso de Murcia» y «Queso de Murcia al vino», que asumirá las funciones encomendadas a dicho Consejo hasta que se celebren elecciones que serán convocadas, por Orden del Consejero de Agricultura, Agua y Medio Ambiente.

Disposición derogatoria.

Queda derogada la Orden de 20 de junio de 1997, de la Consejería de Medio Ambiente, Agricultura y Agua (B.O.R.M. de 25 de junio de 1997), por la que se reconocen con carácter provisional las denominaciones de origen “Quesos de Murcia” y “Queso de Murcia al vino”.

Disposición Final.

Esta Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Murcia a 11 de julio de 2001.—El Consejero de Agricultura, Agua y Medio Ambiente, **Antonio Cerdá Cerdá**.

ANEXO I
PLIEGO DE CONDICIONES

EXPEDIENTE DE LAS DENOMINACIONES DE ORIGEN
“QUESO DE MURCIA” y “QUESO DE MURCIA AL VINO”

A) NOMBRE DEL PRODUCTO

A. 1. Denominación de Origen “Queso de Murcia”.

A. 2. Denominación de Origen “Queso de Murcia al vino”.

B) DESCRIPCIÓN DEL PRODUCTO**MATERIA PRIMA**

La leche a partir de la cual se obtienen los quesos protegidos, será el producto natural íntegro, obtenido del ordeño de cabras Murcianas, sanas, de las ganaderías inscritas en los Registros de la Estructura de Control, que presente las siguientes características:

- Limpia y sin impurezas.

- Exenta de calostros y de productos medicamentosos, conservantes, etc., que puedan influir negativamente en la elaboración, maduración y conservación del queso, así como en las condiciones higiénicas y sanitarias del mismo.

- Las características de la leche, en la explotación, serán:
Proteína: 3,4% mínimo.

Materia grasa: 5,0 % mínimo.

Extracto seco total: 13,4 % mínimo.

Acidez máxima (en el momento de la recogida): 15.º

Dornic.

Ph: 6,5 mínimo.

PRODUCTO TERMINADO**B.1. “Queso de Murcia”**

Se establecen dos tipos de queso amparados:

- “Queso de Murcia fresco”: no sometido a maduración, su consumo es inmediato.

- “Queso de Murcia curado”: maduración mínima de dos meses.

B. 1.1. “Queso de Murcia fresco”

Se trata de un queso graso, de pasta ligeramente prensada y no cocida, no madurado.

Presenta las siguientes características físico-químicas:

- Físicas: FORMA: cilíndrica.
ALTURA: entre 5-8 cm. para el formato pequeño y entre 8-12 cm. para las piezas de 1-2 kg.
DIÁMETRO: entre 7-9 cm. para el formato pequeño y entre 12-18 cm para las piezas de 1-2 kg.
PESO: piezas de 300 gr., de 1 kg. y de 2 kg. aproximadamente.
CORTEZA: prácticamente inexistente, con los grabados característicos tipo pleita.
PASTA: la masa es compacta al corte, de textura blanda, poco salada y aroma suave. De color blanca intensa y prácticamente sin ojos.

- Químicas: GRASA: mínima del 45 % sobre el extracto seco.
PROTEÍNA: mínimo del 32 % sobre el extracto seco.
EXTRACTO SECO: mínimo 40 %.
pH: mínimo 6,5.

B.1.2. “Queso de Murcia curado”

Se trata de un queso graso, de pasta prensada y no cocida, que se comercializa a partir de los 60 días después de su elaboración.

Al término de su maduración presenta las siguientes características físico-químicas:

- Físicas: FORMA: cilíndrica con bordes rectos pero no vivos.
ALTURA: 7-9 cm.
DIÁMETRO: 12-18 cm.
PESO: piezas de 1-2 kg. aproximadamente.
CORTEZA: lisa (sin grabados) y de color céreo a ocre.
PASTA: la masa es compacta al corte, de textura firme, aroma suave. De color blanca, tomando un ligero tono amarillento en los quesos más curados, con pocos y pequeños ojos.
- Químicas: GRASA: mínima del 45 % sobre el extracto seco.
PROTEÍNA: mínimo del 32 % sobre el extracto seco.
EXTRACTO SECO: mínimo 55 %.
pH: mínimo 5, a partir de la salida de salmuera.

B. 2. “Queso de Murcia al vino”

Se trata de un queso graso, de pasta prensada, lavada y no cocida, que se comercializa a partir de los 45 días después de su elaboración. En el caso de piezas pequeñas y por las características de su maduración, el queso se podrá comercializar a partir de los 30 días de su elaboración.

Al término de su maduración presenta las siguientes características físico-químicas:

- Físicas: FORMA: cilíndrica con bordes rectos pero no vivos y el lateral ligeramente redondeado.
ALTURA: entre 6-7 cm. para el formato pequeño y entre 7-9 cm para las piezas de 1-2 kg.
DIÁMETRO: entre 7-9 cm. para el formato pequeño y entre 12-18 cm para las piezas de 1-2 kg.
PESO: piezas de 400 gr., de 1 kg. y de 2 kg. aproximadamente.
CORTEZA: lisa (sin grabados), muy ligera, lavada con vino tinto doble pasta que le confiere un color granate-rojizo característico.
PASTA: la masa es compacta al corte, de textura cremosa y elástica, sabor agradablemente ácido, poco salado y aroma suave. La escasa acidez disminuirá con el tiempo de maduración, al revés que el punto de salado y aroma, que aumentarán. De color blanca, con pocos y pequeños ojos.

- Químicas: GRASA: mínima del 45 % sobre el extracto seco.
PROTEÍNA: mínimo del 32 % sobre el extracto seco.
EXTRACTO SECO: mínimo 55 %.
pH: mínimo 5, a partir de la salida de salmuera.

C) ZONA GEOGRÁFICA

La zona de producción de leche y la zona de elaboración y maduración del «Queso de Murcia» y «Queso de Murcia al vino» coinciden, y está constituida por todos los términos municipales de la provincia de Murcia, situada en el Sureste español.

D) ELEMENTOS QUE PRUEBAN QUE EL PRODUCTO ES ORIGINARIO DE LA ZONA

Controles y certificación

Son requisitos fundamentales que avalan el origen del producto:

1. La leche procederá exclusivamente de ganaderías inscritas situadas en la zona de producción y de la raza autorizada.
2. El ordeño, enfriamiento, conservación, recogida y transporte de la leche estarán controlados por la Estructura de Control.
3. El queso se elaborará en queserías inscritas dentro de la zona de elaboración, controladas por la Estructura de Control.
4. La maduración y conservación se realizará igualmente en locales inscritos, dentro de la zona de elaboración y controlados por la Estructura de Control.
5. El producto final, se someterá a los análisis físico-químicos y organolépticos correspondientes para poder garantizar su calidad.
6. Sólo se envasan y salen al mercado con la garantía de origen, avalada con la contraetiqueta numerada, los quesos que superen todos los controles a lo largo del proceso.
7. La Estructura de Control facilitará a las empresas elaboradoras, contraetiquetas numeradas con el logotipo propio de la Denominación de Origen que se trate, en función de la materia prima entregada por las ganaderías a las industrias inscritas y de la cantidad, el tamaño y los tipos de queso elaborados.

E) OBTENCIÓN DEL PRODUCTO

La cabra de raza Murciano-Granadina ha evolucionado de distinta manera en la Región de Murcia. La variedad murciana se caracteriza morfológicamente por presentar menor tamaño, más afinamiento, cabeza más corta y orejas más erectas.

El patrón racial de la cabra Murciana, considerada rústica y altamente productiva, cuya leche se caracteriza por un rendimiento quesero elevado debido a su composición, se define como de tamaño medio, perfil subcóncavo, capa uniforme de color negro o caoba, de pelo corto y fino, sólo los machos con perilla, generalmente con cuernos, la cabeza bien proporcionada y de forma triangular, con cráneo de ancha base, órbitas salientes, ojos manifiestos y expresivos, orejas medianas en punta y erectas, cuello alargado y cónico con gran base de unión al tronco, cruz muy poco destacada, línea dorso-

lumbar ligeramente ascendente hacia la grupa, tronco ampuloso, grupa amplia e inclinada, cola pequeña y levantada, muslos y piernas débilmente musculosos y muy arqueados por su cara interna, extremidades fuertes y ubres amplias, simétricas, voluminosas, abolsadas, con pezones algo divergentes y ensanchadas por su base con gran implantación.

Sólo se ordeña una vez al día.

Se caracteriza además por no poseer períodos de inactividad sexual, lo que permite planificar mejor la producción

La alimentación del ganado caprino responde a las prácticas tradicionales con el aprovechamiento directo de los pastos o de los subproductos de la zona de producción, lo que da a la leche sus características peculiares. La Estructura de Control podrá establecer normas al respecto en su Manual de Calidad.

El ordeño de las cabras se lleva a cabo en sala de ordeño, con un óptimo manejo para garantizar la obtención de una leche limpia, higiénica, con baja carga microbiana, teniendo en consideración las normas vigentes.

La leche se conserva a una temperatura inferior a 6.ºC para limitar el desarrollo microbiano. Cuando son necesarios la recogida y el transporte de la leche, se realizan en buenas condiciones higiénicas, en cisternas isotérmicas o frigoríficas, o bien, con cualquier otro sistema que garantice que la calidad de la misma no se deteriore.

Las técnicas empleadas en la manipulación de la leche y el queso, el control de fabricación, maduración y conservación, siguen los procesos que se mencionan a continuación y que tienden a obtener productos de la máxima calidad, manteniendo las características tradicionales de los quesos amparados por las Denominaciones de Origen «Queso de Murcia» y «Queso de Murcia al vino».

· Filtrado. La leche se filtra en la sala de recepción de la quesería.

· Cuajado. La coagulación de la leche se provoca con cuajo animal u otras enzimas coagulantes que estén expresamente autorizadas por la Estructura de Control de las Denominaciones de Origen.

E.1. «Queso de Murcia»:

E.1.1. «Queso de Murcia fresco»: el cuajado se realiza entre 32.ºC y 35.ºC de temperatura, durante un periodo de 30 a 45 minutos.

E.1.2. «Queso de Murcia curado»: el cuajado se realiza entre 30.ºC y 34ºC de temperatura, durante un periodo de 40 a 60 minutos.

E.2. «Queso de Murcia al vino»: el proceso de cuajado se realiza entre 30.ºC y 34ºC de temperatura, durante un periodo de 40 a 60 minutos.

· Corte. Una vez obtenida la cuajada se somete a cortes sucesivos hasta conseguir que los granos adquieran el tamaño adecuado.

E.1. «Queso de Murcia»:

E.1.1. «Queso de Murcia fresco»: granos de 10 mm. de diámetro aproximadamente.

E.1.2. «Queso de Murcia curado»: granos de 5 mm. de diámetro aproximadamente

E.2. «Queso de Murcia al vino»: granos de 6 a 8 mm. de diámetro.

· Lavado de la cuajada. Este proceso se realiza exclusivamente en el «Queso de Murcia al vino» y consiste en

la extracción del 15 % de suero y posterior adición de agua, con una variación del ± 3 %.

- Recalentamiento. Se realiza en todos los quesos amparados por las Denominaciones de Origen objeto de este Pliego de Condiciones y consiste en elevar la temperatura de 3.º C a 5.º C por encima de la temperatura de cuajado.

- Trabajo del grano. Se alterna la agitación con el reposo, hasta que el grano adquiere la consistencia adecuada.

E.1. «Queso de Murcia»:

E.1.1. «Queso de Murcia fresco»: ligero trabajo del grano, lo que le confiere una consistencia blanda.

E.1.2. «Queso de Murcia curado»: trabajo intenso del grano, lo que le confiere una consistencia dura.

E.2. «Queso de Murcia al vino»: trabajo del grano menos intenso que en el «Queso de Murcia curado» y por tanto menor consistencia.

- Moldeado. Tras eliminar el suero, el moldeado se realiza introduciendo la cuajada en moldes cilíndricos lisos (para elaboración con gasas) o microperforados también lisos, y aquéllos que en cada caso autorice la Estructura de Control, de tamaño adecuado para que los quesos, una vez madurados, presenten la forma, dimensiones y peso que son peculiares en los mismos y que se especifican en el apartado B.

E.1. «Queso de Murcia»:

E.1.1. «Queso de Murcia fresco»: los moldes disponen de grabados con pleita.

E.1.2. «Queso de Murcia curado»: los moldes no tienen ningún tipo de grabado, tanto en sus caras como en el lateral.

E.2. «Queso de Murcia al vino»: los moldes no tienen ningún tipo de grabado, tanto en sus caras como en el lateral.

- Prensado. Una vez la cuajada en los moldes, se somete a prensado progresivo mediante los equipos adecuados para este fin. Durante esta operación se procede a la aplicación de la placa de caseína que identifica cada pieza individualmente u otro método previamente aprobado y suministrado por la Estructura de Control.

E.1. «Queso de Murcia»:

E.1.1. «Queso de Murcia fresco»: el prensado, cuando existe, es corto y poco intenso.

E.1.2. «Queso de Murcia curado»: prensado de 2 a 4 horas, hasta conseguir el pH adecuado.

E.2. «Queso de Murcia al vino»: prensado de 2 a 4 horas, hasta conseguir el pH adecuado.

- Salado. La salazón de los quesos se realiza por inmersión en salmuera fresca de cloruro sódico.

E.1. «Queso de Murcia»:

E.1.1. «Queso de Murcia fresco»: el tiempo máximo de permanencia es de 10 horas, en una solución salina de concentración máxima 16.º Bè.

E.1.2. «Queso de Murcia curado»: el tiempo máximo de permanencia es de 20 horas, en una solución salina de concentración máxima 20.º Bè.

E.2. «Queso de Murcia al vino»: el tiempo máximo de permanencia es de 20 horas, en una solución salina de concentración máxima 20.º Bè.

- Maduración. Durante el período de maduración se efectúan las prácticas de volteo y limpieza, así como los tratamientos externos correspondientes. Las cámaras destinadas a la maduración disponen, durante todo el proceso, de una humedad relativa superior al 80% y una temperatura que oscilará entre 9 y 13.º C.

E.1. «Queso de Murcia»:

E.1.1. «Queso de Murcia fresco»: no sufre proceso de maduración. Una vez salado y escurrido, el queso se conserva a una temperatura no superior a 4.º C.

E.1.2. «Queso de Murcia curado»: el tiempo mínimo de maduración es de 60 días.

E.2. «Queso de Murcia al vino»: el tiempo mínimo de maduración es de 45 días. Los baños de los quesos se realizan por inmersión en vino tinto doble pasta de la Región de Murcia, durante un tiempo variable, en función del grado de maduración.

F) FACTORES QUE ACREDITAN EL VÍNCULO CON EL MEDIO GEOGRÁFICO. INFLUENCIA DEL MEDIO EN EL PRODUCTO

a) Histórico

En toda la Región de Murcia ha existido la costumbre de la elaboración casera del queso fresco de cabra para el consumo familiar o para su venta en poblaciones cercanas, mercados o bares. De hecho, es extraño no encontrar como tapa una loncha de queso fresco, generalmente frito y acompañado con salsa de tomate o en trozos.

A mediados del siglo XIX, la explotación del ganado caprino supuso una fuente importante de beneficios y de renta para los propietarios y campesinos murcianos dada la variedad de sus aprovechamientos: leche, carne, piel y estiércol, localizándose preferentemente en las montañas de Caravaca (para la producción de carne) y en los valles del Guadalentín y alto Segura (para la producción de leche). Mientras que a finales de dicho siglo y a medida que aumentaba la población, se inicia un proceso de especialización lechera de la cabra, que tiene su mayor amplitud en torno a las principales ciudades de la región: en las huertas de Murcia y Lorca, en el Campo de Cartagena y en la comarca vitivinícola del Altiplano. Finalmente en las primeras décadas del siglo XX, el crecimiento demográfico y de renta provocaron en España un aumento del consumo de leche, cubierto por la vaca en el Norte y por la cabra en el Sur.

La primera Asociación de ganado caprino en España se creó a finales de 1979 en Murcia, que hoy se denomina ACRIMUR y cuenta con 54 ganaderos murcianos, lleva bajo su responsabilidad el libro genealógico de la raza, su fomento y el control lechero a través del Núcleo (NUCLEOMUR).

En cuanto a la transformación de la leche de cabra Murciana en queso, ya A. Panés en su libro "La Cabra Murciana: su explotación, cuidados y mejora", (1922), aseguró que en Jumilla y Yecla se elaboraba el queso que se consumía en las mismas poblaciones y aún se exportaba para Alicante. Este

queso podía ser blando, para consumirlo inmediatamente, o madurado cuajando la leche con el cuajar del cabrito macerado en vino y, una vez hecha la masa, se coloca en moldes pequeños y el afinado consistirá en ir salando las piezas y humedeciéndolas con vino; esto repetidas veces, resultando de todas las manipulaciones un queso muy duro y de un gusto excelente, de gran aceptación en el mercado.

En este sentido Murcia es y ha sido siempre una Región pionera en la producción de caprino, desde hace muchísimos años los propios pastores, sobre todo en las zonas de montaña, elaboraban quesos artesanos, casi siempre frescos, sin añadir cultivos, pues se cuajaba la leche con vinagre o limón después de hervida. Dada la difícil conservación de este queso y también por evitar el contagio de la Fiebre de Malta, surgió la conocida tradición de freir el queso. En Murcia todavía sigue siendo muy habitual tomar el queso frito o a la plancha, costumbre que sorprende y atrae a los visitantes de otras regiones (aspecto recogido en el Capítulo 22 de la Historia de la Gastronomía de la Región de Murcia).

Las primeras referencias de transformación industrial estabilizada de la leche de cabra en la Región datan de la década de los veinte. En 1924, queserías de Yecla y Jumilla utilizaron unos 800 mil litros de leche (apenas el 5% de la producción total) para producir algo menos de 100 mil de queso. Efectivamente, es en la comarca del Altiplano donde existe una mayor tradición quesera.

La evolución del sector transformador no ha sido rápida. Sin embargo, a mediados de la década de los noventa ya funcionaban 17 queserías que transformaban el 52% de la producción de leche de cabra regional y, al final del milenio, se sumarán dos nuevas queserías de 1.000 l/día de capacidad, que están en construcción. Uno de los principales motores de esta evolución fue la puesta en marcha a partir de 1986, por parte la Consejería de Agricultura, Agua y Medio Ambiente, de un Plan de Fomento a la elaboración de queso artesano puro de cabra.

Prácticamente todas estas industrias han sido creadas por ganaderos que iniciaron la elaboración con la leche producida en su propia explotación y, posteriormente, fueron adquiriendo la materia prima a explotaciones próximas, con el beneficio consiguiente para ambas partes, pagándola en función del contenido en materia grasa y primando la conservación en frío. El aumento del número de queserías ha ido acompañado por una mejora importante en la calidad (quesos puros de cabra) y variedad (queso al vino, curado, tierno y fresco) de los quesos obtenidos.

En el Manual de Quesos, Queseros y Quesómanos, (Canut, 1988) se pone de manifiesto la tradición a elaborar queso fresco de cabra en todas las casas de los cabreros de la región de Murcia y que, además del consumo familiar, existía la costumbre de comercializarlo en el entorno local.

Los quesos objeto de las protecciones solicitadas, fueron regulados en la Orden de 11 de junio de 1990, de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Pesca, relativa a la reglamentación específica de los quesos de cabra acogidos a la denominación "Producto de Calidad de Murcia". Ante la necesidad de ser derogada, de acuerdo con las indicaciones de la Comisión, se optó por solicitar el amparo de las Denominaciones de Origen.

Simultáneamente, el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación publicó el Catálogo de los Quesos de España

(MAPA, 1990) donde se recogían los tres tipos de queso de cabra de Murcia citados.

También en el Mapa de "Los 100 mejores quesos de España", se citan los quesos puros de cabra de Murcia.

Recientemente se ha mejorado la organización del Sector mediante la constitución de la Asociación de Fabricantes de Queso de la Región de Murcia (AQUEMUR), formada por ocho queserías que transforman cerca de 25.000 litros diarios de leche de cabra y que trabaja por conseguir no sólo mantener la personalidad propia de los quesos de la Región, intentando evitar la salida de leche hacia industrias foráneas, sino unas mejores condiciones de calidad y precio de esa leche y del queso que de ella resulta.

b) Natural

La zona de producción de leche de la cabra Murciana y de elaboración de queso se caracteriza por una gran variedad topográfica y paisajística. La existencia de costa (Mediterránea) y de distintas alineaciones montañosas hace muy dispares las altitudes según el lugar donde se ubiquen los rebaños, lo que lleva consigo cambios constantes en los tipos de suelos (generalmente calizos o salinos) y de vegetación natural.

Por otra parte, la Región de Murcia se ubica en la zona más árida de Europa con características climáticas propias, muy diferenciadas del resto, resaltando la escasa pluviometría y las altas temperaturas que se registran, dando lugar a unos recursos hídricos muy deficientes (en cantidad y también calidad) y a una vegetación de marcado carácter arbustivo y menos herbáceo, de tipo mediterráneo, predominando las labiadas y cistáceas. Los tradicionales cultivos de secano se resumen a la viña, olivo, almendro y cereal, y los de regadío, aparte de los cítricos, a pequeñas parcelas de alfalfa y productos horto-frutícolas.

Orografía.

La Región de Murcia tiene una extensión de 11.320 Km². En su conjunto, casi una cuarta parte corresponde a tierras bajas por debajo de 200 m. de altitud, el 45% corresponde a altitudes medias entre 200-600 m. Y el 32% de 600 a 2000 m. El relieve es complejo, destacan las altas montañas béticas del Noroeste

Desde el punto de vista geológico, la mayor parte de la Región se encuentra dentro del ámbito de las montañas béticas que suelen estar rodeadas por depresiones con materiales neógenos y cuaternarios. Las montañas van generalmente en dirección suroeste-noreste.

Suelos.

Los materiales postorogénicos son muy frecuentes en la Región, destacando los depósitos de margas, arcillas, rocas evaporíticas y conglomerados.

Los depósitos cuaternarios están presentes en grandes zonas de llanura y cuencas de los ríos, a veces formando glaciares espectaculares. En general, se trata de terrenos ocupados por las mejores zonas de cultivo tanto de secano como de regadío.

Clima.

En general, el clima se enmarca como Mediterráneo Subtropical, con características de Marítimo para las zonas próximas a la costa, con altos niveles de evapotranspiración

potencial media, que en los meses de Julio y Agosto llega a alcanzar valores de 180 en muchas localidades. Esto unido a la escasísima pluviometría media, inferior a los 300 mm. y los altos valores de las temperaturas medias, caracterizan la ecología de la zona e inciden sobre las características del suelo, en especial en el nivel de sales solubles.

Hidrografía.

El 97% de la Región se encuentra en los dominios de la cuenca del Segura. Además del cauce principal, que atraviesa la Región desde el embalse del Cenajo a Beniel, se presentan diversos afluentes entre los que destacan el río Moratalla, Argos, Quipar, Mula y Guadalentín por el margen derecho, éste último con una gran superficie de cuenca. También son frecuentes grandes ramblas que suelen aportar aguas salobres, destacando las ramblas del Moro, Judío, Tinajón, Salada, Agua amarga, etc.

En el Campo de Cartagena y en el Valle del Guadalentín, el agua de riego procede fundamentalmente del Trasvase Tajo-Segura y de los acuíferos existentes que proporcionan aguas de alto contenido salino y que actualmente se encuentran sobreexplotados, siendo muy importante la superficie de riego que carece de recursos.

Flora natural y cultivos.

La economía de la Región de Murcia se caracteriza por su importante vocación agraria y agroalimentaria, que depende en gran medida de la disponibilidad de agua para uso agrícola.

La superficie ocupada por cultivos en 1996, supera ligeramente el 50% del total; el resto corresponde en su mayoría a matorrales y pastizales con casi un 30%, seguida de formaciones boscosas (sobre todo pinares) en torno al 15 %.

Los regadíos presentan una superficie de casi 200.000 Has., aunque muchos dependen de la disponibilidad del agua; entre ellos destacan los terrenos de huerta con casi la mitad de extensión del total, seguido de frutales de hueso (melocotonero, albaricoquero, etc.), cítricos (limonero, naranjo) y en menor medida olivos, parrales, cultivos forzados, etc.

Los cultivos de secano ocupan más de 400.000 Has. Aunque una parte importante de ellos se presentan en estado de abandono. La parte más importante está ocupada por terrenos cerealistas con exiguas producciones, sobre todo cebada, que suelen estar asociados a la explotación ganadera. Entre los cultivos leñosos destacan el almendro y vid y en menor medida olivo, algarrobo etc.

Los matorrales y pastizales están ampliamente extendidos, destacando los espartizales en cotas medias y bajas. Desde el punto de vista ganadero, son a su vez muy frecuentes los matorrales ricos en labiadas y cistáceas que frecuentemente suelen ser aprovechados para la ganadería extensiva, recolección de plantas aromáticas o explotación cinegética. En la mitad sur, sobre todo en las sierras litorales, son frecuentes los albardales y pequeños retamares, entremezclados con otros matorrales y palmitares. También son frecuentes en depresiones margosas los matorrales muy empobrecidos.

c) Condiciones de cría y alimentación

La cabra Murciana se ordeña una sola vez al día, a diferencia de otras razas que generalmente se ordeñan dos

veces, sin embargo las medias de producción láctea (tanto en cantidad como en calidad) son superiores en Murcia. Todo ello ha hecho afirmar a algunos autores que se tratan de dos razas distintas.

Respecto a los aspectos reproductivos de la cabra Murciana destaca, por un lado, su elevada prolificidad que facilita el progreso genético y, por otro, que en condiciones normales de explotación y con efecto macho presenta actividad sexual a lo largo del año, a diferencia de otras razas caprinas con paradas sexuales largas en primavera, lo que permite reducir la estacionalidad de producción láctea.

La fuente de alimentación de la cabra Murciana se ha basado siempre en dichos productos, a saber:

- Pastoreo de una vegetación natural, predominantemente arbustiva, de escaso valor nutritivo, pero que por sus características diferenciales influye sobre los aspectos sensoriales del queso.

- Utilización continua de subproductos, especialmente paja de cereal, pámpana de vid, ramón de olivo, cáscara de almendra, pulpa de cítricos, rastrojos de hortalizas y desechos de la industria conservera tan abundante en Murcia.

- Complemento de alto valor nutritivo, basado en grano de cereal y heno de alfalfa.

G) ESTRUCTURA DE CONTROL

Los controles y la certificación van a ser ejercidos provisionalmente por la Autoridad competente: Dirección General de Agricultura e Industrias Agrarias de la Consejería de Agricultura, Agua y Medio Ambiente, hasta que se constituya su Consejo Regulador formado por representantes del sector productor y elaborador y cumpla la Norma EN 45011,

H) ELEMENTOS DEL ETIQUETADO VINCULADOS A LAS DENOMINACIONES DE ORIGEN

Las etiquetas comerciales, propias de cada firma inscrita, deben ser aprobadas por la Estructura de Control.

En ellas figurará obligatoriamente la mención: Denominación de Origen "Queso de Murcia" o la mención: Denominación de Origen "Queso de Murcia al vino" según el tipo de queso elaborado.

Además, todos los quesos destinados al consumo llevarán una contraetiqueta numerada, expedida por la Estructura de Control, que será colocada en la industria inscrita y siempre de forma que no permita una nueva utilización de la misma.

I) REQUISITOS QUE DEBEN CUMPLIRSE EN VIRTUD DE LAS DISPOSICIONES COMUNITARIAS Y/O NACIONALES

Ley 25/1970, "Estatuto de la Viña, del Vino y de los Alcoholes", en el caso que se constituya un Consejo Regulador para ejercer como Estructura de Control.

Orden 25 de enero de 1994, por la que se precisa la correspondencia entre la legislación española y el Reglamento (CEE) 2081/92, en materia de denominaciones de origen e indicaciones geográficas de los productos agroalimentarios.

Real Decreto 1.643/99, de 22 de octubre, por el que se regula el procedimiento para la tramitación de las solicitudes de inscripción en el Registro Comunitario de las

Denominaciones de Origen y de las Indicaciones Geográficas Protegidas.

ANEXO II

REGLAMENTO DE LAS DENOMINACIONES DE ORIGEN "QUESO DE MURCIA" Y "QUESO DE MURCIA AL VINO" Y SU CONSEJO REGULADOR

CAPÍTULO I

Generalidades

Artículo 1.º.- De acuerdo con lo dispuesto en la Ley 25/1970, de 2 de diciembre, Estatuto de la Viña, del Vino y de los Alcoholes; en su Reglamento aprobado por Decreto 835/1972, de 23 de marzo; en el Real Decreto 2.767/1983, de 5 de octubre, por el que se transfieren las funciones y servicios en materia de Denominaciones de Origen a la Comunidad Autónoma de Murcia; en el Real Decreto 728/1988, de 8 de julio, por el que se establecen las normas a que deben ajustarse las Denominaciones de Origen, Específicas o Genéricas de los productos agroalimentarios no vínicos; en el Reglamento (CEE) n.º 2081/1992, de 14 de julio, relativo a la protección de las Indicaciones Geográficas y las Denominaciones de Origen de los productos agrícolas y alimenticios; y Orden de 25 de enero de 1994, por la que se precisa la correspondencia entre la legislación española y el Reglamento (CEE) 2081/92, en materia de denominaciones de origen e indicaciones geográficas de productos agroalimentarios, quedan protegidos con las Denominaciones de Origen «Queso de Murcia» y «Queso de Murcia al vino», los quesos designados bajo esta denominación geográfica que, reuniendo las características especificadas en este Reglamento, hayan cumplido en su producción, elaboración y maduración todos los requisitos exigidos en el mismo y en la legislación vigente.

Artículo 2.º

1.- La protección otorgada se extiende al nombre de las Denominaciones de Origen.

2.- Queda prohibida en otros quesos o productos lácteos la utilización de nombres, marcas, términos, expresiones y signos, que por su similitud fonética o gráfica con los nombres protegidos por este Reglamento, puedan inducir a confusión. Esta prohibición se extiende aún en el caso que vayan precedidos de los términos: «tipo», «gusto», «estilo», «elaborado en», «madurado o curado en», «con industrias en» u otros análogos.

Artículo 3.º.-

1.- La defensa de las Denominaciones de Origen, la aplicación de su Reglamento, la vigilancia de su cumplimiento, así como el fomento y control de la calidad de los productos amparados, quedan encomendados al Consejo Regulador de las Denominaciones de Origen, a la Consejería de Agricultura, Agua y Medio Ambiente de la Comunidad Autónoma de Murcia, y al Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, en el ámbito de sus respectivas competencias.

2.- La Consejería de Agricultura, Agua y Medio Ambiente de la Comunidad Autónoma de Murcia, aprobará el Manual

de Calidad y Procedimiento elaborado por el Consejo Regulador en aplicación de la norma EN 45011: "Criterios generales relativos a las Entidades de Certificación de productos", y que será puesto a disposición de los inscritos.

3.- El Consejo Regulador elevará a la Consejería de Agricultura, Agua y Medio Ambiente de la Comunidad Autónoma de Murcia, los acuerdos que afecten a los deberes y derechos de los inscritos, para su aprobación.

Artículo 4.º.- El Consejo Regulador elaborará un Manual de Calidad y procedimientos, en aplicación de la norma EN 45011 "Criterios generales relativos a los organismos de certificación que realizan la certificación de productos", que será aprobado por la autoridad competente y puesto a disposición de los inscritos.

CAPÍTULO II

De la producción

Artículo 5.º.- La zona de producción de leche apta para la elaboración de los quesos «Queso de Murcia» y «Queso de Murcia al vino» estará constituida por todos los términos municipales de la provincia de Murcia y que se relacionan a continuación: Abanilla, Abarán, Águilas, Albudeite, Alcantarilla, Alcázares (Los), Aledo, Alguazas, Alhama de Murcia, Archena, Beniel, Blanca, Bullas, Calasparra, Campos del Río, Caravaca, Cartagena, Cehegín, Ceutí, Cieza, Fortuna, Fuente Álamo, Jumilla, Librilla, Lorca, Lorquí, Mazarrón, Molina de Segura, Moratalla, Mula, Murcia, Ojós, Pliego, Puerto Lumbreras, Ricote, San Javier, San Pedro del Pinatar, Santomera, Torre Pacheco, Torres de Cotillas (Las), Totana, Ulea, Unión (La), Villanueva del Río Segura y Yecla.

Artículo 6.º

1.- La leche que se destina a la elaboración de los quesos «Queso de Murcia» y «Queso de Murcia al vino» será de cabra Murciana y procederá de explotaciones con los controles sanitarios pertinentes.

2.- El Consejo Regulador fomentará la constitución de rebaños de cabras, con las dimensiones óptimas que permitan su adecuado manejo y explotación, pudiendo promover las medidas que conduzcan a este fin y la adopción de técnicas orientadas a mejorar la productividad de los rebaños, la calidad de la leche y la reducción de la estacionalidad en la producción.

3.- Las instalaciones para el manejo del ganado caprino dedicado a la producción de leche con destino a la elaboración de los quesos «Queso de Murcia» y del «Queso de Murcia al vino», serán supervisadas por el Consejo Regulador a los efectos de inscripción en el Registro al que se refiere el artículo 14.º.

4.- La alimentación del ganado caprino responderá a las prácticas tradicionales con el aprovechamiento directo de los pastos de la zona de producción, pudiendo el Consejo Regulador dictar normas complementarias, con el fin de que la leche que se destine a la elaboración de los quesos «Queso de Murcia» y «Queso de Murcia al vino» contenga sus características peculiares.

Artículo 7.º

1.- El ordeño de las cabras se llevará a cabo en sala de ordeño, con un óptimo manejo que garantice la obtención de una leche limpia, higiénica, con baja carga microbiana, teniendo en consideración las normas vigentes.

2.- La leche se conservará en la explotación a una temperatura inferior a 6.º C para limitar el desarrollo microbiano. En el caso de que sea recogida en un plazo máximo de dos horas después del ordeño, no será necesario el enfriamiento.

3.- Cuando sean necesarios la recogida y el transporte de la leche, se realizarán en buenas condiciones higiénicas, en cisternas isotérmicas o frigoríficas, o bien, con cualquier otro sistema que garantice que la calidad de la misma no se deteriore.

4.- El Consejo Regulador promoverá la creación de estímulos a las explotaciones que instalen o mejoren técnicas adecuadas para el ordeño, enfriamiento, conservación y transporte de la leche.

Artículo 8.º.- La leche será el producto natural íntegro obtenido del ordeño de cabras sanas, de las ganaderías inscritas, que presente las siguientes características:

a) Limpia y sin impurezas.

b) Exenta de calostros y de productos medicamentosos, conservantes, etc., que puedan influir negativamente en la elaboración, maduración y conservación del queso, así como en las condiciones higiénicas y sanitarias del mismo.

c) Las características de la leche, en la explotación, serán:

- Proteína: 3,4% mínimo.
- Materia grasa: 5,0% mínimo.
- Extracto seco total: 13,4% mínimo.
- Acidez máxima (en el momento de la recogida): 15.º Dornic.

- Ph: 6,5 mínimo

CAPÍTULO III

De la elaboración y maduración

Artículo 9.º.- La zona de elaboración y maduración de los quesos «Queso de Murcia» y «Queso de Murcia al vino» coincide con los términos que comprende la zona de producción de leche y que se detallan en el artículo 5.º.

Artículo 10.º.- El Consejo Regulador fomentará el adecuado manejo de las elaboraciones en las queserías, pudiendo promover medidas que conduzcan a este fin y la adopción de técnicas orientadas a mejorar la calidad de los quesos producidos.

Artículo 11.º.- Las técnicas empleadas en la manipulación de la leche y el queso, el control de fabricación, maduración y conservación, seguirán los procesos que se mencionan específicamente en el artículo siguiente y que tienden a obtener productos de la máxima calidad, manteniendo las características tradicionales de los quesos amparados por las Denominaciones de Origen «Queso de Murcia» y «Queso de Murcia al vino».

Artículo 12.º.

1.- Filtrado. La leche se filtrará en la sala de recepción de la quesería.

2.- Cuajado. La coagulación de la leche se provocará con cuajo animal u otras enzimas coagulantes que estén expresamente autorizadas por el Consejo Regulador de las Denominaciones de Origen.

a) La Denominación de Origen «Queso de Murcia» reúne dos tipos de queso:

- «Queso de Murcia fresco»: el cuajado se realiza entre 32.ºC y 35.ºC de temperatura, durante un periodo de 30 a 45 minutos.

- «Queso de Murcia curado»: el cuajado se realiza entre 30.ºC y 34.ºC de temperatura, durante un periodo de 40 a 60 minutos.

b) Para el «Queso de Murcia al vino» el proceso de cuajado se realizará entre 30.ºC y 34.ºC de temperatura, durante un periodo de 40 a 60 minutos.

3.- Corte. Una vez obtenida la cuajada será sometida a cortes sucesivos hasta conseguir que los granos adquieran el tamaño adecuado.

a) «Queso de Murcia»:

- «Queso de Murcia fresco»: granos de 10 mm. de diámetro aproximadamente.

- «Queso de Murcia curado»: granos de 5 mm. de diámetro aproximadamente.

b) «Queso de Murcia al vino»: granos de 6 a 8 mm. de diámetro.

4.- Lavado de la cuajada. Este proceso se realiza exclusivamente en el «Queso de Murcia al vino» y consiste en la extracción del 15 % de suero y posterior adición de agua, con una variación del $\pm 3\%$.

5.- Recalentamiento. Se realiza en todos los quesos amparados por las Denominaciones de Origen objeto de este Reglamento y consiste en elevar la temperatura de 3.º C a 5.º C por encima de la temperatura de cuajado.

6.- Trabajo del grano. Se va alternando la agitación con el reposo, hasta que el grano adquiera la consistencia adecuada.

a) «Queso de Murcia»:

- «Queso de Murcia fresco»: ligero trabajo del grano, lo que le confiere una consistencia blanda.

- «Queso de Murcia curado»: trabajo intenso del grano, lo que le confiere una consistencia dura.

b) «Queso de Murcia al vino»: trabajo del grano menos intenso que en el «Queso de Murcia curado» y por tanto menor consistencia.

7.- Moldeado. Tras eliminar el suero, el moldeado se realizará introduciendo la cuajada en moldes cilíndricos lisos (para elaboración con gasas) o microperforados también lisos, y aquellos que en cada caso autorice el Consejo Regulador, de tamaño adecuado para que los quesos, una vez madurados, presenten la forma, dimensiones y peso que son peculiares en los mismos y que se especifican en el artículo 13.º.

a) «Queso de Murcia»:

- «Queso de Murcia fresco»: los moldes dispondrán de grabados con pleita.

- «Queso de Murcia curado»: los moldes no tendrán ningún tipo de grabado, tanto en sus caras como en el lateral.

b) «Queso de Murcia al vino»: los moldes no tendrán ningún tipo de grabado, tanto en sus caras como en el lateral.

8.- Prensado. Una vez la cuajada en los moldes, se somete a prensado progresivo mediante los equipos adecuados para este fin. Durante esta operación se procederá a la aplicación de la placa de caseína que identifica cada pieza

individualmente u otro método previamente aprobado y suministrado por el Consejo Regulador.

a) «Queso de Murcia»:

- «Queso de Murcia fresco»: el prensado, cuando existe, es corto y poco intenso.

- «Queso de Murcia curado»: prensado de 2 a 4 horas, hasta conseguir el pH adecuado.

b) «Queso de Murcia al vino»: prensado de 2 a 4 horas, hasta conseguir el pH adecuado.

9.- Salado. La salazón de los quesos se realiza por inmersión en salmuera fresca de cloruro sódico.

a) «Queso de Murcia»:

- «Queso de Murcia fresco»: el tiempo máximo de permanencia será de 10 horas, en una solución salina de concentración máxima 16.º Bè.

- «Queso de Murcia curado»: el tiempo máximo de permanencia será de 20 horas, en una solución salina de concentración máxima 20.º Bè.

b) «Queso de Murcia al vino»: el tiempo máximo de permanencia será de 20 horas, en una solución salina de concentración máxima 20.º Bè.

10.- Maduración. Durante el período de maduración se efectuarán las prácticas de volteo y limpieza, así como los tratamientos externos correspondientes. Las cámaras destinadas a la maduración dispondrán, durante todo el proceso, de una humedad relativa superior al 80% y una temperatura que oscilará entre 9 y 13.º C.

a) «Queso de Murcia»:

- «Queso de Murcia fresco»: no sufre proceso de maduración. Una vez salado y escurrido, el queso se conserva a una temperatura no superior a 4.º C.

- «Queso de Murcia curado»: el tiempo mínimo de maduración será de 60 días.

b) «Queso de Murcia al vino»: el tiempo mínimo de maduración será de 45 días. Los baños de los quesos se realizan por inmersión en vino tinto doble pasta de la Región de Murcia, durante un tiempo variable, en función del grado de maduración.

CAPÍTULO IV

Características de los quesos

Artículo 13.º

Los quesos deberán presentar las características y cualidades organolépticas propias de los mismos, especialmente en cuanto a color, aroma y sabor. Los quesos que no reúnan las condiciones exigidas, no podrán ser amparados por las Denominaciones de Origen «Queso de Murcia» y «Queso de Murcia al vino» y serán descalificados en la forma que se preceptúa en los artículos 26 y 27 de este Reglamento.

1.- «Queso de Murcia»

1.1.- Queso de Murcia fresco

a) Se trata de un queso graso, de pasta ligeramente prensada y no cocida, no madurado.

b) Presenta las siguientes características físico-químicas:

· Físicas: FORMA: cilíndrica.

ALTURA: entre 5-8 cm. para el formato pequeño y entre 8-12 cm para las piezas de 1 - 2 kg.

DIÁMETRO: entre 7-9 cm. para el formato pequeño y entre 12-18 cm para las piezas de 1 - 2 kg.

PESO: piezas de 300 gr., de 1 kg. y de 2 kg. aproximadamente.

CORTEZA: prácticamente inexistente, con los grabados característicos tipo pleita.

PASTA: la masa es compacta al corte, de textura blanda, poco salada y aroma suave. De color blanca intensa y prácticamente sin ojos.

· Químicas: GRASA: mínima del 45 % sobre el extracto seco. PROTEÍNA: mínimo del 32 % sobre el extracto seco.

EXTRACTO SECO: mínimo 40 %.

pH: mínimo 6,5.

1.2.- Queso de Murcia curado

a) Se trata de un queso graso, de pasta prensada y no cocida, que se comercializa a partir de los 60 días de su elaboración.

b) Al término de su maduración presenta las siguientes características físico-químicas:

· Físicas: FORMA: cilíndrica con bordes rectos pero no vivos.

ALTURA: 7-9 cm.

DIÁMETRO: 12-18 cm.

PESO: piezas de 1 - 2 kg. aproximadamente.

CORTEZA: lisa (sin grabados) y de color céreo a ocre.

PASTA: la masa es compacta al corte, de textura firme, aroma suave. De color blanca, tomando un ligero tono amarillento en los quesos más curados, con pocos y pequeños ojos.

· Químicas: GRASA: mínima del 45 % sobre el extracto seco. PROTEÍNA: mínimo del 32 % sobre el extracto seco.

EXTRACTO SECO: mínimo 55 %.

pH: mínimo 5, a partir de la salida de salmuera .

2.- «Queso de Murcia al vino»

a) Se trata de un queso graso, de pasta prensada, lavada y no cocida, que se comercializa a partir de los 45 días de su elaboración. En el caso de piezas pequeñas y por las características de su maduración, el queso se podrá comercializar a partir de los 30 días de su elaboración.

b) Al término de su maduración presenta las siguientes características físico-químicas:

· Físicas: FORMA: cilíndrica con bordes rectos pero no vivos y el lateral ligeramente redondeado.

ALTURA: entre 6-7 cm. para el formato pequeño y entre 7-9 cm. para las piezas de 1 - 2 kg.

DIÁMETRO: entre 7-9 cm. para el formato pequeño y entre 12-18 cm para las piezas de 1 - 2 kg..

PESO: piezas de 400 gr., de 1 kg. y de 2 kg. aproximadamente.

CORTEZA: lisa (sin grabados), muy ligera, lavada con vino tinto doble pasta que le confiere un color granate-rojizo característico.

PASTA: la masa es compacta a corte, de textura cremosa y elástica, sabor agradablemente ácido, poco salado y aroma suave. La escasa acidez disminuirá con el tiempo de maduración, al revés que el punto de salado y aroma, que aumentarán. De color blanca, con pocos y pequeños ojos.

- Químicas: GRASA: mínima del 45 % sobre el extracto seco.
- PROTEINA: mínimo del 32 % sobre el extracto seco.
- EXTRACTO SECO: mínimo 55 %.
- pH: mínimo 5, a partir de la salida de salmuera.

CAPÍTULO V

Registros

Artículo 14.º

1.- Por el Consejo Regulador se establecerán los siguientes registros:

- a) Registro de Ganaderías.
- b) Registro de Centros de Recogida y Grupos de Oferta de Leche.
- c) Registro de Queserías.

2.- El Consejo Regulador facilitará para la tramitación de las inscripciones en los correspondientes Registros, la información y documentación necesarias sobre las condiciones que deban reunir las explotaciones ganaderas, instalaciones de elaboración y locales de maduración, de acuerdo con lo establecido en el Manual de Calidad.

3.- Las peticiones de inscripción en los Registros señalados en el punto 1, se dirigirán en impreso normalizado al Consejo Regulador, acompañadas de los datos, documentos y comprobantes que en cada caso sean requeridos por las disposiciones y normas vigentes.

4.- Por el Consejo Regulador se expedirá el certificado que acredite la inscripción en los registros correspondientes.

5.- El Consejo Regulador denegará de forma motivada, las inscripciones que no se ajusten a los preceptos de este Reglamento o las condiciones de carácter técnico que deban reunir las explotaciones ganaderas, centros de recogida de leche, queserías y locales de maduración, contenidos en el Manual de Calidad.

6.- Las personas físicas o jurídicas que realicen más de una fase del proceso, deberán tener inscritas sus ganaderías e instalaciones en los registros correspondientes.

7.- En las instalaciones inscritas en los Registros del Consejo Regulador deberá existir una neta separación entre materia prima y su proceso de elaboración, almacenamiento o manipulación de los productos destinados a ser amparados por las Denominaciones de Origen y los que no estén destinados a este fin.

8.- La inscripción en los registros será voluntaria y sometida a la aprobación del Consejo, al igual que la correspondiente baja en los mismos. Una vez producida ésta, deberá transcurrir un periodo mínimo de 12 meses

antes de proceder a una nueva inscripción, salvo cambio de titularidad.

9.- El Consejo Regulador tendrá a disposición del público una lista actualizada con los titulares de los registros correspondientes.

Artículo 15.º

1.- En el Registro de Ganaderías se inscribirán las situadas en los municipios relacionados en el artículo 5.º, que reuniendo las condiciones establecidas en este Reglamento, quieran destinar su producción de leche a la elaboración de «Queso de Murcia» y «Queso de Murcia al vino».

2.- En la inscripción figurarán: Nombre del Propietario y/o arrendatario en su caso, término municipal, número de cartilla ganadera y número de hembras reproductoras, características del equipo de ordeño, así como todos aquellos datos que se consideren necesarios para la localización y adecuada identificación de la ganadería inscrita.

Artículo 16.º

1.- En el Registro de Centros de Recogida y Grupos de Oferta de Leche se inscribirán todos aquéllos que estén legalmente constituidos y reconocidos. Para su inscripción presentarán la documentación que acredite dicho extremo.

2.- El Consejo Regulador incluirá en el Manual de Calidad las siguientes condiciones para los inscritos en este Registro:

a) Cada Centro de Recogida y Grupos de Oferta de Leche tendrán que estar ubicados dentro de la zona amparada por las Denominaciones de Origen.

b) Todos los ganaderos que pertenezcan a dichos Centros o Grupos tendrán que estar inscritos en el Registro de ganaderías del Consejo Regulador.

c) Los Centros y Grupos tendrán que enviar periódicamente los partes de producción de leche correspondiente a sus ganaderos. Asimismo, se harán cargo del pago de la tasa de leche de sus ganaderos.

Artículo 17.º

1.- En el Registro de Queserías se inscribirán las instalaciones que estén situadas en la zona de elaboración que se detalla en el artículo 9.º, y que el Consejo Regulador compruebe que son aptas para elaborar y madurar quesos que puedan optar a ser protegidos por las Denominaciones de Origen.

2.- En la inscripción figurarán: Nombre del Propietario y/o arrendatario en su caso, razón social, localidad y emplazamiento, características, maquinaria, capacidad y sistema de elaboración y cuantos datos sean precisos para la perfecta identificación y catalogación de la quesería.

A tal fin se acompañará un plano o croquis a escala conveniente, donde queden reflejados todos los detalles de construcción e instalaciones. También deberá acompañarse los modelos de las etiquetas que se utilizarán para la comercialización de los quesos amparados.

3.- Las Industrias de Elaboración que posean otras líneas de producción de productos no amparados por las Denominaciones de Origen, lo harán constar expresamente esta circunstancia en el momento de su inscripción, o en el

momento en que se produjera y se someterán a las normas establecidas en el correspondiente Manual de Calidad para que el Consejo Regulador pueda controlar estos productos y garantizar en todo caso, el origen y calidad de los quesos protegidos por las Denominaciones de Origen.

4.- En los locales de maduración en los que existan otros tipos de quesos no amparados por las Denominaciones de Origen, se deberá declarar expresamente de qué tipos de queso se trata y cumplir las normas establecidas a tal efecto por el Consejo Regulador en su correspondiente Manual de Calidad, para garantizar el perfecto control de los productos y el origen y calidad de los quesos protegidos.

5.- Cuando una quesería no elabore quesos amparados durante un periodo continuado de doce meses, sin razón justificada y documentada, causará baja en el Registro.

Artículo 18.º

1. Para la vigencia de las inscripciones en los correspondientes Registros, será indispensable cumplir en todo momento con los requisitos que impone el presente Reglamento, debiendo comunicar al Consejo Regulador cualquier variación que afecte a los datos suministrados en la inscripción cuando aquella se produzca. En consecuencia, el Consejo Regulador, podrá suspender o revocar las inscripciones cuando los titulares de las mismas no se atuvieren a tales prescripciones.

2.- El Consejo Regulador efectuará inspección ordinaria una vez al año para comprobar la veracidad de cuanto se dispone en el párrafo anterior, y cuantas inspecciones considere necesarias y pertinentes, sin previo aviso. En todos los casos, los titulares o personas en que deleguen tendrán la obligación de facilitar el acceso y acompañar a todas y cada una de las dependencias.

3.- Las inscripciones en los diferentes Registros, serán renovadas en el plazo y forma que determine el Consejo Regulador, fijando un año para las de ganaderías y cada dos años las de queserías y locales de maduración.

CAPÍTULO VI

Derechos y Obligaciones

Artículo 19.º

1. - Sólo las personas físicas o jurídicas cuyas ganaderías estén inscritas en el Registro correspondiente, podrán producir leche con destino a la elaboración de queso que haya de ser protegido por las Denominaciones de Origen.

2.- Sólo las personas físicas o jurídicas que tengan sus locales de elaboración inscritos en el Registro correspondiente, podrán elaborar y comercializar quesos con derecho a ser amparados por las Denominaciones de Origen.

3.- Sólo pueden aplicarse las Denominaciones de Origen «Queso de Murcia» y «Queso de Murcia al vino», a los quesos procedentes de queserías inscritas, que hayan sido producidos y madurados conforme a las normas exigidas por este Reglamento, y que reúnan las condiciones físico-químicas y organolépticas establecidas en el artículo 13.º.

4.- El derecho al uso de las Denominaciones de Origen en propaganda, publicidad, documentación o etiquetas, es exclusivo de las firmas inscritas en los Registros de las Denominaciones de Origen, y para los quesos protegidos por las mismas.

5.- Las personas físicas o jurídicas, inscritas en los Registros correspondientes, quedan obligadas al cumplimiento de las disposiciones de este Reglamento, del Manual de Calidad y de los acuerdos que dentro de sus competencias dicten el Consejo Regulador, la Consejería de Agricultura, Agua y Medio Ambiente de la Comunidad Autónoma de Murcia y el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, así como a satisfacer las exacciones impuestas.

6.- Para el ejercicio de cualquier derecho otorgado por este Reglamento o para poder beneficiarse de los servicios que preste el Consejo Regulador, las personas físicas o jurídicas que tengan inscritas sus ganaderías, e instalaciones, deberán estar al corriente del pago en sus obligaciones.

Artículo 20.º

1.- Las queserías inscritas en el Registro correspondiente, sólo admitirán para la elaboración de Quesos amparados por las Denominaciones de Origen, leche que tenga las características exigidas en el artículo 8.º y procedente de ganaderías inscritas, sometidas a las normas que a tal efecto establezca el Consejo Regulador.

2.- Dichas queserías podrán admitir, para la elaboración de quesos no protegidos, leche procedente de ganaderías no inscritas, siempre y cuando lo autorice el Consejo Regulador y se sometan a las normas que establezca el Manual de Calidad, para controlar esa leche y sus derivados.

3.- El Consejo Regulador podrá autorizar a las queserías inscritas que dispongan de cámaras de maduración, la coexistencia en estas cámaras de quesos que van a ser amparados por las Denominaciones de Origen con otros tipos distintos. En el Manual de Calidad se establecerán las normas a cumplir con objeto de tener un perfecto control de estos productos.

4.- Las empresas que tengan inscritas instalaciones y/o queserías, sólo podrán tener almacenados sus géneros, con destino a las Denominaciones de Origen, en los locales declarados en la inscripción.

Artículo 21.º.- Las marcas, símbolos, emblemas, leyendas publicitarias o cualquier otro tipo de propaganda que se utilice aplicado a los quesos protegidos por las Denominaciones de Origen que regula este Reglamento, no podrán ser empleados bajo ningún concepto, ni siquiera por los propios titulares, en la comercialización de otros quesos no amparados por las Denominaciones de Origen «Queso de Murcia» y «Queso de Murcia al vino».

Artículo 22.º

1.- Los quesos amparados por las Denominaciones de Origen con destino al consumo, llevarán una etiqueta o contraetiqueta numerada para su comercialización, que será expedida, suministrada y controlada por el Consejo Regulador, de acuerdo con las normas establecidas en el

Manual de Calidad. Dicho distintivo será colocado, en todo caso, antes de la expedición de los quesos y de forma que no permita una segunda utilización de tales distintivos.

2.- En las etiquetas propias de cada elaborador utilizadas en los quesos amparados, figurará obligatoriamente de forma destacada el nombre de la Denominación de Origen.

3.- Antes de la puesta en circulación de etiquetas de las firmas elaboradoras inscritas, ya sean correspondientes a los quesos protegidos o a los quesos sin derecho a las Denominaciones de Origen, éstas deberán ser autorizadas por el Consejo Regulador, a los efectos que se relacionan en este Reglamento. Serán rechazadas aquellas etiquetas que, por cualquier causa, puedan dar lugar a confusión en el consumidor y podrá ser revocada la autorización de una ya concedida anteriormente, cuando hayan variado las circunstancias de la firma propietaria de la misma, previa audiencia del interesado.

4.- El Consejo Regulador adoptará y registrará un logotipo como símbolo de las Denominaciones de Origen. Asimismo dicho Consejo podrá obligar a que en el exterior de los locales de producción, elaboración y maduración inscritos, y en lugar destacado, figure una placa o distintivo que aluda a esta condición

Artículo 23.º.- La expedición de los quesos que tenga lugar entre firmas inscritas, deberá ir amparada por un volante de circulación según modelo establecido por el Consejo Regulador en la forma que se determine en el Manual de Calidad.

Artículo 24.º

1.- El etiquetado de los quesos amparados por las Denominaciones de Origen «Queso de Murcia» y “Queso de Murcia al vino”, deberá ser realizado exclusivamente en las queserías inscritas y autorizadas por el Consejo Regulador, perdiendo el queso, en otro caso, el derecho al uso de la Denominación correspondiente.

2.- Los quesos amparados por las Denominaciones de Origen, únicamente pueden circular y ser expedidos por las queserías inscritas, en los tipos de envolturas que no perjudiquen su calidad y prestigio, y previamente aprobadas por el Consejo Regulador.

Artículo 25.º

1.- Con el fin de poder controlar los procesos de producción, elaboración y expedición, así como los volúmenes de existencias y cuanto sea necesario para poder acreditar el origen y calidad de los quesos amparados por las Denominaciones de Origen, las personas físicas o jurídicas titulares de las ganaderías y queserías, vendrán obligadas a cumplir con las siguientes formalidades:

a) Todos los propietarios de ganaderías inscritas, presentarán al Consejo Regulador durante la época de ordeño y mensualmente, declaración de la producción obtenida en el mes anterior en cada uno de los rebaños inscritos, indicando el destino de la leche y el nombre del comprador.

b) Las industrias queseras inscritas en el Registro de Queserías llevarán un libro, según el modelo adoptado por el Consejo Regulador, en el que figurarán diariamente los

datos de cantidad y procedencia de la leche recibida, número de unidades y peso total de los quesos fabricados y locales o cámaras de maduración donde se destinen estos quesos con derecho a la correspondiente Denominación de Origen. Asimismo presentarán al Consejo Regulador, mensualmente, una declaración que resuma los datos del mes anterior que figurarán en el libro, según el modelo que se adopte por el Consejo.

c) Las industrias queseras inscritas en el Registro de Queserías que tengan cámaras de maduración, llevarán un libro, según el modelo que adopte el Consejo Regulador, en el que diariamente se anotarán los datos referentes a número y procedencia de las unidades de queso que inician el proceso de maduración, el número de los que finalizan este proceso y la cantidad de quesos que se expenden al mercado. Igualmente, presentarán al Consejo Regulador, mensualmente, una declaración en la que quedarán reflejados todos los datos del mes anterior que figuren en el libro.

2.- De conformidad con lo previsto en los artículos 46 y 73 de la Ley 25/1970, las declaraciones a que se refiere el apartado 1 de este artículo, tienen efectos meramente estadísticos, por lo que no podrán facilitarse ni publicarse más que en forma numérica, sin referencia alguna de carácter individual.

3.- El Consejo Regulador establecerá las disposiciones adecuadas para asegurar la confidencialidad de las informaciones recogidas en el curso de sus actividades de certificación, en todos los niveles de su organización, incluidos los comités, mediante cláusula específica en los contratos laborales.

Artículo 26.º

1.- Las partidas de leche y de quesos que por cualquier causa presenten defectos, alteraciones sensibles o que en su producción se hayan incumplido los preceptos de este Reglamento, serán descalificadas por las propias ganaderías e industrias queseras, lo que llevará consigo la pérdida de la correspondiente Denominación de Origen referida al lote correspondiente, o del derecho a la misma, en caso de productos no definitivamente elaborados.

2.- La descalificación de los quesos podrá ser realizada en cualquier fase de su producción o comercialización, no pudiendo ser comercializados con Denominación de Origen y se reflejará en los correspondientes libros-registro y declaraciones a que se refiere el artículo anterior y se comunicará inmediatamente al Consejo Regulador, por parte del interesado, los productos a los que alcanza esta autodescalificación.

Artículo 27.º

1.- Todas las personas físicas o jurídicas titulares de bienes inscritos en los registros, así como las ganaderías, instalaciones y sus productos, estarán sometidos al control realizado por el Consejo Regulador, al objeto de verificar que los quesos que ostentan la Denominación de Origen “Queso de Murcia” o la Denominación de Origen “Queso de Murcia al Vino”, cumplen los requisitos de este Reglamento.

2.- Los controles se basarán en inspecciones de las ganaderías e instalaciones, revisión de la documentación y análisis de la leche y los quesos.

3.- Cuando el Consejo Regulador compruebe que los quesos no se han obtenido de acuerdo a los requisitos de este Reglamento o presenten defectos o alteraciones sensibles, podrá descalificarlos, de acuerdo con lo establecido en el Manual de Calidad, para que no se comercialicen bajo el amparo de las Denominaciones de Origen, sin perjuicio de la aplicación del régimen sancionador recogido en el Capítulo VIII de este Reglamento.

CAPÍTULO VII Del Consejo Regulador

Artículo 28.º

1.- El Consejo Regulador es un organismo dependiente de la Consejería de Agricultura, Agua y Medio Ambiente de la Comunidad Autónoma de Murcia, con el carácter de órgano desconcentrado y con atribuciones decisorias en cuantas funciones se le encomiendan en este Reglamento, de acuerdo con lo que determinan las disposiciones vigentes.

2.- Su ámbito de competencia estará determinado:

- a) En lo territorial, por las respectivas zonas de producción y elaboración.
- b) En razón de los productos, por los protegidos por las Denominaciones de Origen.
- c) En razón de las personas, por las inscritas en los diferentes registros.

Artículo 29.º Es misión principal del Consejo Regulador la de aplicar los preceptos de este Reglamento y velar por su cumplimiento, para lo que ejercerá las funciones relativas a las Denominaciones de Origen que se le encomiendan en el artículo 87 de la Ley 25/1970, de 2 de diciembre, y disposiciones complementarias, así como las que expresamente se indican en el articulado de este Reglamento.

Artículo 30.º

1.- El Consejo Regulador estará constituido por:

a) Un Presidente, designado por la Consejería de Agricultura, Agua y Medio Ambiente, a propuesta de los miembros del Consejo Regulador.

b) Miembros:

- Cinco Vocales, elegidos democráticamente, en representación del sector ganadero. Cuatro de ellos lo serán entre los inscritos en el Registro de Ganaderías y el quinto será elegido entre los inscritos en el Registro de Centros de Recogida y Grupos de Oferta de Leche de las Denominaciones de Origen.

- Cinco Vocales en representación del sector quesero, elegidos democráticamente por y entre los inscritos en el Registro de Queserías de las Denominaciones de Origen.

Uno de dichos vocales ejercerá como Secretario, elegido por votación entre los miembros del Consejo Regulador.

2.- También podrá contar el Consejo Regulador con la presencia de un representante de la Consejería de Agricultura, Agua y Medio Ambiente, en calidad de delegado, con voz y sin voto.

3.- Por cada uno de los Vocales del Consejo Regulador se designará un suplente elegido en la misma forma que el titular.

4.- Los cargos de Vocales serán renovados cada cuatro años, pudiendo ser reelegidos.

5.- En caso de cese de un Vocal por cualquier causa, se procederá a designar el suplente en la forma establecida, si bien, el mandato del nuevo Vocal sólo durará hasta que se celebre la primera renovación del Consejo.

6.- El plazo para la toma de posesión de los Vocales será como máximo de un mes, a contar desde la fecha de su designación.

7.- Causará baja el Vocal que durante el periodo de vigencia de su cargo, sea sancionado por infracción grave en las materias que regula este Reglamento, bien personalmente o a la Entidad a que represente. Igualmente, causará baja a petición de la Organización que lo eligió o por ausencia injustificada a tres sesiones consecutivas o cinco alternas, o por causar baja en los Registros de las Denominaciones de Origen.

Artículo 31.º

1.- Los Vocales a los que se refiere el apartado 1-b) del artículo anterior, deberán estar vinculados a los sectores que representan, bien directamente o por ser directivos o miembros de sociedades que se dediquen a las actividades que han de representar. No obstante, una misma persona, física o jurídica, no podrá tener en el Consejo doble representación, ni directamente ni a través de firmas filiales o socios de la misma.

2.- Los Vocales elegidos por pertenecer en calidad de directivos o representantes de una firma inscrita, cesarán en su cargo al cesar en su función en dicha firma, aunque siguieran vinculados al sector por haber pasado a otra Empresa, procediéndose a designar a su sustituto en la forma establecida.

Artículo 32.º

1.- Le corresponde al Presidente:

- a) Representar al Consejo Regulador.
- b) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones legales y reglamentarias en el ámbito de las Denominaciones de Origen.
- c) Administrar los ingresos y fondos del Consejo Regulador y ordenar los pagos, en cumplimiento de los acuerdos tomados al respecto por dicho Consejo.
- d) Convocar y presidir las sesiones del Consejo, señalando el orden del día, sometiendo a la decisión del mismo los asuntos de su competencia y ejecutar los acuerdos adoptados. Moderar el desarrollo de los debates y suspenderlos por causas justificadas.
- e) Dirimir con su voto de calidad los empates, a efectos de adoptar acuerdos.
- f) Visar las actas y certificaciones de los acuerdos del Consejo Regulador.
- g) Organizar el régimen interior del Consejo. Contratar, suspender o renovar el personal del Consejo Regulador, previo acuerdo favorable del mismo.
- h) Organizar y dirigir los servicios de las Denominaciones de Origen.
- i) Informar a los organismos superiores de las incidencias que se produzcan en la producción y el mercado.
- j) Remitir a la Consejería de Agricultura, Agua y Medio Ambiente de la Comunidad Autónoma de Murcia, aquellos

acuerdos que, para cumplimiento general, adopte el Consejo, en virtud de las atribuciones que le confiere este Reglamento y aquellos otros que, por su importancia, estime deban ser conocidos por la misma.

k) Aquellas otras funciones que el Consejo acuerde o le encomiende la Consejería de Agricultura, Agua y Medio Ambiente de la Comunidad Autónoma de Murcia.

2.- En casos de vacante, ausencia, enfermedad u otra causa legal, el Presidente será sustituido por el miembro del Consejo Regulador de mayor jerarquía, antigüedad y edad, por este orden, de entre sus componentes.

3.- La duración del mandato del Presidente será de cuatro años pudiendo ser reelegido.

4.- El presidente cesará:

a) Al término de su mandato.

b) A petición propia, una vez aceptada su dimisión.

c) Por incurrir en alguna de las causas generales establecidas en la legislación vigente, por la pérdida de la confianza o por decisión motivada del Pleno del Consejo Regulador, manifestada en votación por los tres cuartos de sus miembros y aceptada por la Consejería de Agricultura, Agua y Medio Ambiente de la Comunidad Autónoma de Murcia.

5.- En caso de cese, dimisión, abandono o fallecimiento del Presidente, el Consejo Regulador, en el plazo de un mes, propondrá a la Consejería de Agricultura, Agua y Medio Ambiente de la Comunidad Autónoma de Murcia un candidato para la designación de un nuevo Presidente.

6.- Las sesiones de constitución del Consejo Regulador y las que tengan por objeto la elección de un Presidente, serán presididas por una Mesa de edad, compuesta por el Vocal de mayor edad y los dos más jóvenes, de forma que siempre estén representados los dos sectores (productor e industrial).

Artículo 33.º

1. El Consejo se reunirá cuando lo convoque su Presidente, bien por propia iniciativa, o bien a petición de la mitad de los Vocales, siendo obligatorio celebrar una sesión ordinaria, por lo menos, una vez al trimestre.

2.- Las sesiones del Consejo Regulador se convocarán, al menos, con ocho días de antelación, debiendo acompañar a la citación el Orden del Día de la reunión. No podrá ser objeto de deliberación o acuerdo, ningún asunto que no figure en el Orden del Día, salvo que estén presentes todos los miembros del Consejo y sea declarada la urgencia del asunto por el voto favorable de la mayoría simple.

En caso de necesidad, cuando así lo requiera la urgencia del asunto a juicio del Presidente, se citará a los Vocales por medios adecuados, con constancia de su recepción y cuarenta y ocho horas de anticipación, como mínimo. Esta citación no será precisa cuando, en casos de extrema urgencia, estén presentes todos los miembros del Consejo Regulador y den su conformidad.

Para la inclusión en el Orden del Día de un asunto determinado, no incorporado por el Presidente, será necesario que lo soliciten, al menos la mitad de los Vocales con cuatro días de antelación como mínimo.

3.- Cuando un miembro del Consejo Regulador no pueda asistir a una sesión, lo notificará a dicho Consejo, exponiendo el motivo de su ausencia.

4.- Los acuerdos del Consejo Regulador se adoptarán por mayoría simple de los miembros presentes, y para que aquellos sean válidos, será necesario que concurran más de la mitad de sus miembros con derecho a voto.

5.- Para resolver cuestiones de trámite, o en aquellos casos en que se estime necesario por el pleno, podrá constituirse una Comisión Permanente, que estará formada por el Presidente y dos Vocales, designados por el pleno del Consejo Regulador, uno del sector ganadero y otro del quesero.

En la sesión en que se acuerde la constitución de dicha Comisión Permanente se aprobarán también las misiones específicas que le competen y las funciones que ejercerá.

Todas las resoluciones que tome la Comisión Permanente serán comunicadas al pleno del Consejo Regulador en la primera reunión que éste celebre.

Artículo 34.º

1.- El Consejo Regulador dispondrá del personal necesario, para el cumplimiento de sus fines, con arreglo a la estructura de personal aprobada en el pleno correspondiente y que figure con dotación presupuestaria específica.

2.- El Consejo Regulador tendrá un Secretario designado por el propio Consejo, de entre sus miembros, a propuesta del Presidente, del que dependerá directamente y que tendrá como cometidos específicos los siguientes:

a) Asistir a las sesiones con voz y voto.

b) Efectuar la convocatoria de las sesiones del Consejo Regulador por orden de su Presidente, así como las citaciones a los miembros del mismo.

c) Recibir los actos de comunicación de los miembros con el Consejo Regulador y, por tanto, las notificaciones, peticiones de datos, rectificaciones o cualquier otra clase de escritos de los que deba tener conocimiento.

d) Preparar el despacho de los asuntos, redactar y autorizar las actas de las reuniones.

e) Expedir certificaciones de las consultas, dictámenes y acuerdos aprobados.

f) Las demás funciones que se le encomienden por el Presidente relacionadas con la preparación e instrumentación de los asuntos de la competencia del Consejo, a excepción de las relacionadas con la certificación de los productos amparados.

3.- Para el desempeño de las actividades de certificación que tiene encomendadas, el Consejo Regulador contará con personal técnico cualificado, que actuará a las órdenes del Director Técnico, responsable de su ejecución ante el Órgano Consultivo del que forma parte. Dicho personal técnico deberá ser habilitado por la Consejería de Agricultura, Agua y Medio Ambiente, para el ejercicio de funciones inspectoras sobre las instalaciones y productos amparados por la Denominación de Origen.

4.- Cuando se subcontraten los trabajos de inspección, deberá asegurarse de que el personal que interviene en el trabajo subcontratado cumple los requisitos aplicables por la norma EN 45004.

5.- A todo el personal contratado por el Consejo le será de aplicación la legislación laboral vigente.

Artículo 35.º

1.- El Consejo Regulador contará con un Órgano Consultivo, encargado de garantizar el proceso de certificación de los quesos amparados, a efectos del cumplimiento de la norma EN 45011.

Dicho Órgano Consultivo estará formado por:

- a) El Presidente del Consejo Regulador o miembro de dicho Consejo, en quien delegue.
- b) Dos vocales del Consejo Regulador; uno en representación del sector ganadero y otro en representación del sector quesero.
- c) Un representante de los Consumidores.
- d) El Director Técnico con voz y voto, si no inspecciona y sin voto, si inspecciona.

El Órgano Consultivo nombrará un Secretario, pudiendo ser uno de los vocales y podrá contar con los asesoramientos técnicos que estime necesarios.

2.- El Consejo Regulador dictará las normas para la organización y el funcionamiento del régimen interno de este Órgano Consultivo.

- a) Elaborar el Manual de Calidad y los procedimientos escritos que establezcan las modalidades mediante las cuales acredite el cumplimiento de la norma EN 45011.
- b) Aplicar las disposiciones del Pliego de Condiciones en cuanto al sistema de certificación se refiere y velar por su cumplimiento.
- c) Resolver sobre la conformidad o disconformidad de los inscritos con el sistema de control establecido.
- d) Formular orientaciones y propuestas de actuación en materia de certificación.
- e) Supervisar la actividad del Director Técnico.
- f) Supervisar la situación financiera de los presupuestos destinados a la certificación.
- g) Seleccionar y formar al personal encargado de la certificación.

Artículo 36.º El Consejo Regulador podrá establecer de un Comité de Calificación que informe al Órgano Consultivo sobre la naturaleza y calidad de los productos elaborados y comercializados por los titulares de los Registros de las Denominaciones de Origen y velará por que se cumpla la normativa vigente. Su constitución y funciones las establecerá el Consejo Regulador en el Manual de Calidad.

Asimismo, el Consejo Regulador dispondrá de un Comité de Cata, para evaluar la calidad organoléptica de los quesos que se comercialicen o vayan a comercializarse amparados por las Denominaciones de Origen, formado por expertos de reconocido prestigio e independencia,. Los informes emitidos por dicho Comité tendrán la consideración de ensayos de los productos. Su constitución y funciones las establecerá el Consejo Regulador en el Manual de Calidad.

Artículo 37.º.- El Consejo Regulador llevará a cabo auditorías internas y revisiones periódicas, al menos una vez al año, para comprobar el cumplimiento de la norma EN 45011. Estas revisiones serán registradas y estarán a disposición de las personas que tengan derecho de acceso a tal información.

Artículo 38.º Las referencias incorrectas a los sistemas de certificación o cualquier uso indebido de las

concesiones, certificados o contraetiquetas, que se pongan de manifiesto en productos o en publicidad, serán objeto de las acciones apropiadas de apercibimiento, suspensión temporal o retirada, de acuerdo con lo establecido en el Manual de Calidad para dar cumplimiento a la norma EN 45011 Tales acciones podrán incluir medidas correctoras, publicaciones de las infracciones y si fuera necesario sanciones.

Artículo 39.º

1.-La financiación necesaria para cumplir las obligaciones del Consejo se efectuará a partir de los siguientes recursos:

1.1. Con el producto de las exacciones parafiscales que se fijan, en el artículo 90 de la Ley 25/1970, a las que se aplicarán los tipos siguientes:

- a) El 1 por 100 del valor de la leche empleada o entregada en las queserías e industrias de elaboración inscritas, destinada a la elaboración de «Queso de Murcia» y «Queso de Murcia al vino». La base será el resultado de multiplicar este volumen entregado por el precio de referencia de la misma, en la campaña anterior.
- b) El 1,5 por 100 del valor de los productos amparados. La base será el resultado de multiplicar la cantidad vendida por el precio de referencia de venta de la unidad de producto amparado, en la campaña precedente.
- c) Cien pesetas por expedición de certificados o visados de facturas y el doble del precio del coste sobre las etiquetas o contraetiquetas.

Los sujetos pasivos de cada una de las exacciones son:

- De la a), los titulares de ganaderías inscritas.
- De la b), los titulares de las queserías o industrias de elaboración inscritos que expidan queso al mercado.
- De la c), los titulares de ganaderías y/o queserías inscritos, solicitantes de certificados, visados de facturas o adquirentes de etiquetas o contraetiquetas.

1.2. Las subvenciones, legados y donativos que reciban.

1.3. Las cantidades que pudieran percibirse en concepto de indemnizaciones por daños y perjuicios ocasionados al Consejo o a los intereses que representa.

1.4. Los bienes que constituyan su patrimonio y los productos y ventas del mismo.

2. Los tipos impositivos fijados en este artículo podrán variarse por la Consejería de Agricultura, Agua y Medio Ambiente a propuesta del Consejo Regulador, cuando las necesidades presupuestarias de éste así lo aconsejen, y siempre que se ajusten a los límites establecidos en la Ley 25/1970 y disposiciones complementarias.

3.- La aprobación de los presupuestos del Consejo Regulador y de su contabilidad, se realizará por la Consejería de Agricultura, Agua y Medio Ambiente, de acuerdo con las normas establecidas por este centro, y con las atribuciones y funciones que le asigne la legislación vigente en la materia.

Artículo 40.º

1.- Los acuerdos del Consejo Regulador que no tengan carácter particular y afecten a la pluralidad de personas o empresas relacionadas con la producción y elaboración de «Queso de Murcia» y «Queso de Murcia al vino», se notificarán

mediante circulares expuestas en las oficinas del Consejo, y en la forma y lugares que estime más eficaces, para su conocimiento por los interesados.

2.- Contra los acuerdos y resoluciones que adopte el Consejo Regulador, cabrá recurso ordinario ante el Consejero de Agricultura, Agua y Medio Ambiente dentro del plazo de un mes, tal como prevén los artículos 114 y concordantes de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

CAPÍTULO VIII

De las infracciones, sanciones y procedimiento

Artículo 41.º Todas las actuaciones que sea preciso desarrollar en materia de expedientes sancionadores se ajustarán a las normas de este Reglamento; a la Ley 25/1970, de 2 de diciembre (Estatuto de la Viña, del Vino y de los Alcoholes); al Decreto 835/1972, de 23 de marzo, por el que se aprueba su Reglamento, al Real Decreto 1.945/1983, de 22 de junio, que regula las infracciones y sanciones en materia de defensa del consumidor y de la producción agroalimentaria; a la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común; al Real Decreto 1.398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora y a cuantas disposiciones generales estén vigentes en el momento sobre la materia.

Artículo 42.º

1.- Las infracciones a lo dispuesto en este Reglamento y a los acuerdos del Consejo Regulador serán sancionadas con apercibimiento, multa, decomiso de la mercancía, suspensión temporal o baja en el Registro o Registros de las Denominaciones de Origen, tal como se expresa en los artículos siguientes, sin perjuicio de las sanciones que por contravenir la legislación general sobre la materia puedan ser impuestas.

2.- Las bases para la imposición de multas se determinarán conforme dispone el artículo 120 del Decreto 835/1972.

Artículo 43.º

1.- Según dispone el artículo 129.2 del Decreto 835/1972, las infracciones cometidas por personas inscritas en los Registros de las Denominaciones de Origen se clasifican a efectos de su sanción en la forma siguiente:

a) Faltas administrativas: se sancionarán con apercibimiento o con multa del 1 al 10 por ciento del valor de las mercancías afectadas.

Estas faltas son, en general, las inexactitudes y omisiones en las declaraciones, libros de registros, volantes de circulación y demás documentos de control que garantizan la calidad y origen de los productos y especialmente los siguientes:

- Falsear u omitir los datos y comprobantes que en cada caso sean precisos en los diferentes Registros.
- No comunicar inmediatamente al Consejo Regulador cualquier variación que afecte a los datos suministrados en el momento de la inscripción en los Registros.

- Omitir o falsear datos relativos a producción o movimiento de productos.

- Las restantes infracciones al Reglamento o a los acuerdos del Consejo Regulador en la materia a la que se refiere este apartado a).

- b) Infracciones a lo establecido en el Reglamento sobre producción, elaboración, características, almacenamiento y venta de los quesos protegidos.

Se sancionará con multa del 2 al 20 por 100 del valor de los productos afectados, pudiendo en el caso de productos terminados, aplicarse además, el decomiso.

Estas infracciones son las siguientes:

- Incumplimiento de las normas vigentes sobre prácticas de producción que sean adoptadas por el Consejo Regulador.

- Elaborar quesos destinados a las Denominaciones de Origen con leche procedente de explotaciones no inscritas.

- Incumplimiento de las normas de elaboración y maduración de quesos que se establecen en este Reglamento o de las complementarias que sean adoptadas por el Consejo Regulador.

- Incumplimiento de lo establecido en este Reglamento sobre queserías y cámaras de maduración.

- Las restantes infracciones al Reglamento o a los acuerdos del Consejo Regulador en la materia a que se refiere este apartado b).

- c) Infracciones por uso indebido de las Denominaciones de Origen o por actos que puedan causarle perjuicio o desprestigio.

Se sancionarán con multas que irán desde 20.000 pesetas al doble del valor de los productos afectados, cuando aquél supere dicha cantidad, pudiendo llevar aparejado el decomiso del producto en cuestión.

Estas infracciones son las siguientes:

- La utilización de razones sociales, nombres comerciales, marcas, símbolos o emblemas que hagan referencia a las Denominaciones o a los nombres protegidos por ellas en la comercialización de quesos no protegidos.

- Emplear las Denominaciones de Origen para quesos que no hayan sido elaborados y madurados de acuerdo a las normas establecidas por la legislación vigente y por este Reglamento, o que no reúnan las características y condiciones organolépticas que han de caracterizarlos.

- El uso de nombres comerciales, marcas o etiquetas no aprobadas por el Consejo Regulador, en los casos a que se refiere este apartado c).

- La indebida tenencia, negociación o utilización de los documentos, etiquetas, sellos, etc. propios de las Denominaciones de Origen, así como la falsificación de los mismos.

- La expedición de quesos que no correspondan a las características de calidad mencionadas en sus medios de comercialización.

- La expedición, circulación o comercialización de quesos amparados en tipo de envases no aprobados por el Consejo Regulador.

- La expedición, circulación o comercialización de quesos de las Denominaciones de Origen desprovistos de las etiquetas numeradas o carentes del medio de control establecido por el Consejo Regulador.

- Efectuar la elaboración, la maduración y el etiquetado en locales que no sean las instalaciones inscritas y autorizadas por el Consejo Regulador.

- El impago de las exacciones parafiscales previstas en este Reglamento, por parte de los sujetos pasivos de cada una de dichas exacciones.

- En general, cualquier acto que contravenga lo dispuesto en este Reglamento o los acuerdos del Consejo y que perjudique o desprestigie las Denominaciones de Origen, o suponga un uso indebido de las mismas.

Artículo 44.º

1.- Se consideran infracciones cometidas por personas no inscritas en los Registros del Consejo Regulador las siguientes:

a) Utilizar indebidamente las Denominaciones de Origen.

b) Utilizar nombres comerciales, marcas, expresiones, signos y emblemas que por su identidad o similitud geográfica y fonética con los nombres protegidos por las Denominaciones de Origen, o con los signos o emblemas característicos de la misma, puedan inducir confusión sobre la naturaleza o el origen de los productos, sin perjuicio de los derechos adquiridos que sean debidamente reconocidos por los Organismos competentes.

c) Emplear los nombres geográficos protegidos por las Denominaciones de Origen, en etiquetas o propagandas de productos, aunque vayan precedidos por el término "tipo" u otros análogos.

d) Cualquier acción que cause perjuicio o desprestigio a las Denominaciones de Origen o tienda a producir confusión al consumidor respecto a la misma.

2.- Estas infracciones se sancionarán con multas que irán desde 20.000 pesetas hasta el doble del valor de las mercancías, cuando este valor supere esta cantidad, pudiendo llevar aparejado su decomiso.

Artículo 45.º Se tendrán en cuenta las siguientes normas, con el fin de aplicar las sanciones previstas en los artículos anteriores:

1. Se aplicarán en su grado mínimo:

a) Cuando se trate de simples irregularidades en la observación de las reglamentaciones, sin transcendencia directa para los consumidores o que no supongan beneficio especial para el infractor.

b) Cuando se subsanen los defectos en el plazo señalado por el Consejo Regulador.

2. Se aplicarán en su grado medio:

a) Cuando la infracción tenga transcendencia directa sobre los consumidores o suponga un beneficio especial para el infractor.

b) Cuando se subsanen los defectos en el plazo señalado para ello por el Consejo Regulador.

c) Cuando la infracción se produzca por una actuación negligente, con inobservancia de las normas de actuación, expresamente acordadas por el Consejo Regulador.

d) En todos los casos en que no proceda la aplicación de los grados mínimo o máximo.

3. Se aplicarán en su grado máximo:

a) Cuando se produzca reiteración en la negativa a facilitar información, prestar colaboración o permitir el acceso

a la documentación exigida por este Reglamento o por los acuerdos del Consejo Regulador.

b) Cuando se prueba manifiesta mala fe.

c) Cuando de la infracción se deriven graves perjuicios para las Denominaciones de Origen, sus inscritos o los consumidores.

Artículo 46.º

1.- Podrá ser aplicado el decomiso de las mercancías como sanción única o como accesoria, y en el caso de que el decomiso no sea factible se impondrá el pago del importe de su valor .

2.- En caso de desaparición, cambio o cualquier manipulación efectuada sobre la mercancía retenida, intervenida o decomisada, se estará a lo dispuesto en el artículo 399 del Código Penal.

Artículo 47.º En caso de reincidencia las multas serán superiores en un 50% a las señaladas en este Reglamento, sin perjuicio de las sanciones que puedan corresponder en virtud de la legislación vigente.

En caso de que el reincidente cometa nueva infracción las multas podrán elevarse hasta el triple de las mismas. Se considerará reincidente al infractor sancionado, mediante resolución firme, por una o más infracciones de la misma naturaleza cometidas en el término de un año.

Artículo 48.º Incoación de Expedientes

1.- La incoación e instrucción de los expedientes sancionadores corresponderá al Consejo Regulador cuando el infractor esté inscrito en alguno de sus Registros.

2.- En los demás casos, el Consejo Regulador lo pondrá en conocimiento de la Dirección General de Agricultura e Industrias Agrarias de la Consejería de Agricultura, Agua y Medio Ambiente de la Comunidad Autónoma de Murcia, a los efectos de lo establecido en el apartado b) del artículo 2.º del Decreto 32/1996, de 27 de febrero. Será el Director General de Agricultura e Industrias Agrarias el encargado de incoar los expedientes.

3.- En los expedientes sancionadores, incoados por el Consejo Regulador, actuarán de instructor y secretario aquellas personas que designe el mismo, teniendo en cuenta lo establecido en el apartado a) 4.1 del artículo 4.º del Decreto 32/1996, de 27 de febrero.

Artículo 49.º Resolución de Expedientes

1.- La resolución de los expedientes sancionadores incoados por el Consejo Regulador, corresponde al propio Consejo cuando la multa señalada no exceda de 100.000 pesetas. Si excediera, la propuesta se elevará a los Organismos designados en el punto 2 del artículo anterior, a efectos de que sea impuesta la sanción por la autoridad que corresponda, según cuantía.

En los expedientes cuya resolución corresponda al Consejo Regulador, se asegurará, en todo caso, la adecuada separación entre las fases de instrucción y resolución, de acuerdo con la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

2.- La resolución de los expedientes por infracciones cometidas por empresas ubicadas fuera de la Comunidad Autónoma de Murcia contra estas Denominaciones de Origen, corresponderá a la Administración del Estado.

3.- A efectos de determinar la cuantía a que se refiere el apartado 1 se adicionará al importe de la multa el valor de la mercancía decomisada.

4.- La decisión sobre el decomiso de la mercancía o su destino corresponderá a quien tenga la facultad de resolver el expediente.

5.- En los casos en que la infracción concierna al uso indebido de las Denominaciones de Origen y ello implique una falsa indicación de procedencia, el Consejo Regulador, sin perjuicio de las actuaciones y sanciones administrativas pertinentes, podrá acudir a los Tribunales ejerciendo las acciones civiles y penales reconocidas en la legislación sobre la propiedad industrial.

6.- Siempre que la resolución del expediente sea con multa, el infractor deberá abonar además los gastos originados por las tomas y análisis de muestras o por el reconocimiento que se hubiera realizado y demás gastos que ocasione la tramitación y resolución de expedientes.

4. ANUNCIOS

Consejería de Obras Públicas y Ordenación del Territorio

7800 Corrección de error.

Advertido error en la publicación número 7800, aparecida en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», número 162, de fecha 14 de julio de 2001, se rectifica en lo siguiente:

Donde dice: «d) Fecha: Próximo día 1079-2001». Debe decir: «d) Fecha: Próximo día 10-9-2001».

Queda subsanado dicho error con la publicación de este edicto.

Consejería de Obras Públicas y Ordenación del Territorio

8022 Resolución del Director General de Vivienda, Arquitectura y Urbanismo, por la que se somete a información pública la solicitud de construcción/instalación en suelo no urbanizable en el término municipal de Lorca.

De conformidad con lo dispuesto en la Ley 10/1995, de 24 de abril, de «Modificación de las Atribuciones de los Órganos de la Comunidad Autónoma en Materia de Urbanismo», se somete a información pública la documentación presentada en esta Dirección General relativa al expediente que se relaciona a continuación:

Expediente 279/2001. Construcción de reforma y rehabilitación en conjunto rural para turismo rural, en diputación de Ramonete del t.m. de Lorca. Promovido por Ermita de Ramonete, S.L.

El citado expediente estará expuesto al público durante el plazo de veinte días para que puedan formularse las alegaciones que se estimen convenientes, en el Servicio Jurídico Administrativo de esta Dirección General.

Murcia, 29 de junio de 2001.—El Director General de Vivienda, Arquitectura y Urbanismo, **José Anselmo Luengo Pérez**.

Consejería de Obras Públicas y Ordenación del Territorio

8080 Anuncio de adjudicación de contrato de obra nueva.

1. Entidad adjudicadora.

a) Organismo: Consejería de Obras Públicas y Ordenación del Territorio.

b) Dependencia que tramita el expediente: Servicio de Contratación

c) Número de expediente: 41/2001

2. Objeto del contrato.

a) Tipo de contrato: Obra Nueva.

b) Descripción del objeto: Refuerzo firme N-332. Tramo: Variante de Puerto de Mazarrón P.K. 30,785 al 33,240.

c) Boletín Oficial y fecha de publicación del anuncio de licitación: «Boletín Oficial de la Región de Murcia», número 122 de 28/5/2001.

3. Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación.

a) Tramitación: Ordinaria.

b) Procedimiento: Subasta abierta.

4. Presupuesto base de licitación:

Importe total: 51.237.520 pesetas (307.943,70 Euros)

5.- Adjudicación.

a) Fecha: 10/7/2001

b) Importe de adjudicación: 37.013.472 pesetas (222.455,45 Euros)

c) Contratista: González Soto, S.A.

d) Nacionalidad: España

Lo que se hace público de conformidad con lo dispuesto en el artículo 93 del R.D.L. 2/2000 de 16 de junio por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Administraciones Públicas y en el artículo 119 de su Reglamento.

Murcia a 10 de julio de 2001.—El Secretario General, **Cristóbal Guirado Cid**.

Consejería de Obras Públicas y Ordenación del Territorio

8070 Resolución del Director General de Vivienda, Arquitectura y Urbanismo, por la que se somete a información pública la solicitud de construcción/instalación en suelo no urbanizable en el término municipal de La Unión.

De conformidad con lo dispuesto en la Ley 10/1995, de 24 de abril, de «Modificación de las Atribuciones de los Órganos de la Comunidad Autónoma en Materia de Urbanismo», se

somete a información pública la documentación presentada en esta Dirección General relativa al expediente que se relaciona a continuación:

Expediente 145/2001. Construcción de estación de Telefonía Móvil, en polígono 6, parcela 68, Portmán del t.m. de La Unión. Promovido por Telefónica Servicios Móviles, S.A.

El citado expediente estará expuesto al público durante el plazo de veinte días para que puedan formularse las alegaciones que se estimen convenientes, en el Servicio Jurídico Administrativo de esta Dirección General.

Murcia, 23 de mayo de 2001.—El Director General de Vivienda, Arquitectura y Urbanismo, **José Anselmo Luengo Pérez**.

Consejería de Agricultura, Agua y Medio Ambiente

8071 Anuncio de adjudicación de contrato de concurso.

1.- Entidad adjudicadora.

a) Organismo: Consejería de Agricultura, Agua y Medio Ambiente.

b) Dependencia que tramita el expediente: Sección de Contratación.

c) Número de expediente: 4/98

2.- Objeto del contrato.

a) Tipo de Contrato: Obras.

b) Descripción del objeto: Complementarias de la ampliación de la E.D.A.R. de Alcantarilla.

3.- Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación.

a) Tramitación: Ordinaria.

b) Procedimiento: Negociado sin publicidad.

4.- Presupuesto base de licitación.

Importe Total: 98.311.615,- ptas.

5.- Adjudicación.

a) Fecha: 20 de junio de 2001.

b) Contratista: FERROVIAL AGROMÁN, S.A.

c) Nacionalidad: Española.

d) Importe de adjudicación: 98.311.615,- Ptas.

Murcia a 12 de julio de 2001.—El Secretario General, **José Fernández López**.

b) Denominación: Electrificación Rural «Santa Leocadia 2» (Convenio MINER-CARM ID/99).

c) Situación: El Purgatorio.

d) Término/s Municipal/es: Totana.

e) Finalidad de la instalación: Distribución eléctrica.

f) Características técnicas:

LÍNEA ELÉCTRICA.

Tipo: Aérea.

Origen: L.A.M.T. Lebor de STR Totana.

Final: C.T.I. Santa Leocadia 2.

Longitud: 1.938 metros.

Tensión de suministro: 20 kV.

Conductores: LA-56.

Aisladores: 2 U70-BS.

Apoyos: Metálicos.

CENTRO DE TRANSFORMACIÓN.

Tipo: Intemperie.

Relación de transformación: 20 kV /380-220 V.

Potencia: 50 KVA.

g) Presupuesto de la instalación: 654.516,- Ptas. y 4.995.550,- Ptas.

h) Procedencia de los materiales: Nacional.

i) Ingeniero redactor del proyecto: D. Joaquín Villar Gómez, Ingeniero Técnico Industrial.

j) Expediente nº: 2E01AT3927 y 2E01AT3928

Lo que se hace público para conocimiento general para que pueda ser examinado el expediente en las oficinas de esta Dirección General, sita en C/ Nuevas Tecnologías, Nº 1, en horas de despacho al público y conforme se establece en el mencionado Real Decreto 1.955/2000, presentar por duplicado en dicho centro, las ALEGACIONES que consideren oportunas en el plazo de VEINTE DÍAS a partir del siguiente a la publicación de este anuncio, por acuerdo de oficio de 6 de marzo de 2001 de esta Dirección General y en base a lo dispuesto en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

Murcia a 18 de junio de 2001.- El Director General de Industria, Energía y Minas, **Horacio Sánchez Navarro**.

Consejería de Tecnologías, Industria y Comercio

8017 Información pública de instalación eléctrica de alta tensión denominada línea aérea de media tensión y centro de transformación intemperie.

A los efectos previstos en el artículo 125 del Real Decreto 1.955/2000, de 1 de diciembre, se somete a Información Pública la solicitud de autorización administrativa y aprobación de proyecto de la instalación eléctrica, cuyas características principales son las que se señalan a continuación:

a) Peticionario: IBERDROLA DISTRIBUCIÓN ELÉCTRICA, S.A.U., C.I.F. / N.I.F. nº A-95075578 y con domicilio en Avda. de los Pinos, s/n - MURCIA.

b) Denominación: Línea Aérea de Media Tensión y Centro de Transformación Intemperie.

c) Situación: El Estrecho.

d) Término/s Municipal/es: Fuente Alamo.

e) Finalidad de la instalación: Distribución eléctrica.

f) Características técnicas:

A los efectos previstos en el artículo 125 del Real Decreto 1.955/2000, de 1 de diciembre, se somete a Información Pública la solicitud de autorización administrativa y aprobación de proyecto de la instalación eléctrica, cuyas características principales son las que se señalan a continuación:

a) Peticionario: IBERDROLA DISTRIBUCIÓN ELÉCTRICA, S.A.U., C.I.F. / N.I.F. nº A-95075578 y con domicilio en Avda. de los Pinos, s/n - MURCIA.

LÍNEA ELÉCTRICA.

Tipo: Aérea.

Origen: L.A.M.T. 20 kV D/C Albuñón-Fuente Álamo.

Final: C.T.I. «Estrecho».

Longitud: 101 metros.

Tensión de suministro: 20 kV.

Conductores: LA-56.

Aisladores: 2U70BS.

Apoyos: Metálicos -C-

CENTRO DE TRANSFORMACIÓN.

Tipo: Intemperie.

Relación de transformación: 20 kV / 400-230 V.

Potencia: 100 KVA.

g) Presupuesto de la instalación: 479.971,- Ptas. y 1.050.671,- Ptas.

h) Procedencia de los materiales: Nacional.

i) Ingeniero redactor del proyecto: D. Joaquín Villar Gómez, Ingeniero Técnico Industrial.

j) Expediente nº: 2E01AT4137 y 2E01AT4138

Lo que se hace público para conocimiento general para que pueda ser examinado el expediente en las oficinas de esta Dirección General, sita en C/ Nuevas Tecnologías, Nº 1, en horas de despacho al público y conforme se establece en el mencionado Real Decreto 1.955/2000, presentar por duplicado en dicho centro, las alegaciones que consideren oportunas en el plazo de veinte días a partir del siguiente a la publicación de este anuncio, por acuerdo de oficio de 6 de marzo de 2001 de esta Dirección General y en base a lo dispuesto en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

Murcia a 19 de junio de 2001.—El Director General de Industria, Energía y Minas, **Horacio Sánchez Navarro**.

Longitud: 25 x 2 metros.

Tensión de suministro: 20 kV.

Conductores: DHZ-1 3(1x150) mm² Al.

Aisladores: —

Apoyos: —

g) Presupuesto de la instalación: 370.406,- Ptas.

h) Procedencia de los materiales: Nacional.

i) Ingeniero redactor del proyecto: D. Juan Luis Perea Ramírez, Ingeniero Técnico Industrial.

j) Expediente nº: 2E01AT4139

Lo que se hace público para conocimiento general para que pueda ser examinado el expediente en las oficinas de esta Dirección General, sita en C/ Nuevas Tecnologías, Nº 1, en horas de despacho al público y conforme se establece en el mencionado Real Decreto 1.955/2000, presentar por duplicado en dicho centro, las alegaciones que consideren oportunas en el plazo de veinte días a partir del siguiente a la publicación de este anuncio, por acuerdo de oficio de 6 de marzo de 2001 de esta Dirección General y en base a lo dispuesto en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

Murcia a 19 de junio de 2001.- El Director General de Industria, Energía y Minas, **Horacio Sánchez Navarro**.

Consejería de Tecnologías, Industria y Comercio**8012 Información pública de instalación eléctrica de alta tensión denominada línea subterránea de media tensión.**

A los efectos previstos en el artículo 125 del Real Decreto 1.955/2000, de 1 de diciembre, se somete a Información Pública la solicitud de autorización administrativa y aprobación de proyecto de la instalación eléctrica, cuyas características principales son las que se señalan a continuación:

a) Peticionario: IBERDROLA DISTRIBUCIÓN ELÉCTRICA, S.A.U., C.I.F. / N.I.F. nº A-95075578 y con domicilio en Avda. de los Pinos, s/n - MURCIA.

b) Denominación: Línea Subterránea de Media Tensión.

c) Situación: Calles Sabadell, Avda. Juan Carlos I, Avda. Poeta Julián Andúgar (MU-414), Las Calderas y La Yesera.

d) Término/s Municipal/es: Santomera.

e) Finalidad de la instalación: Mejora de la calidad de servicio en la ciudad de Santomera.

f) Características técnicas:

LÍNEA ELÉCTRICA.

Tipo: Subterránea.

Origen: C.T. «Sabadell».

Final: C.T. «Angel García».

Longitud: 281 metros.

Tensión de suministro: 20 kV.

Conductores: DHZ-1 3(1x150) mm² Al.

Aisladores: —

Apoyos: —

CENTRO DE TRANSFORMACIÓN.

Tipo: —

Relación de transformación: —

Potencia: —

g) Presupuesto de la instalación: 1.230.000,- Ptas.

Consejería de Tecnologías, Industria y Comercio**8019 Información pública de instalación eléctrica de alta tensión denominada línea subterránea de media tensión.**

A los efectos previstos en el artículo 125 del Real Decreto 1.955/2000, de 1 de diciembre, se somete a Información Pública la solicitud de autorización administrativa y aprobación de proyecto de la instalación eléctrica, cuyas características principales son las que se señalan a continuación:

a) Peticionario: IBERDROLA DISTRIBUCIÓN ELÉCTRICA, S.A.U., C.I.F. / N.I.F. nº A-95075578 y con domicilio en Avda. de los Pinos, s/n - MURCIA.

b) Denominación: Línea Subterránea de Media Tensión.

c) Situación: Puxmarina.

d) Término/s Municipal/es: Murcia.

e) Finalidad de la instalación: Alimentación a C.T. «Puxmarina».

f) Características técnicas:

LÍNEA ELÉCTRICA.

Tipo: Subterránea.

Origen: L.S.M.T. 20 kV interconexión C.T. «Telefónica»-C.T. «Ayuntamiento», propiedad de Iberdrola Distribución Eléctrica, S.A.U.

Final: C.T. «Puxmarina».

h) Procedencia de los materiales: Nacional.

i) Ingeniero redactor del proyecto: D. Juan Luis Perea Ramírez, Ingeniero Técnico Industrial.

j) Expediente nº: 2E01AT3931

Lo que se hace público para conocimiento general para que pueda ser examinado el expediente en las oficinas de esta Dirección General, sita en C/ Nuevas Tecnologías, Nº 1, en horas de despacho al público y conforme se establece en el mencionado Real Decreto 1.955/2000, presentar por duplicado en dicho centro, las alegaciones que consideren oportunas en el plazo de veinte días a partir del siguiente a la publicación de este anuncio, por acuerdo de oficio de 6 de marzo de 2001 de esta Dirección General y en base a lo dispuesto en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

Murcia a 18 de junio de 2001.—El Director General de Industria, Energía y Minas, **Horacio Sánchez Navarro**.

Consejería de Tecnologías, Industria y Comercio

8015 Información pública de instalación eléctrica de alta tensión denominada Centro de Reparto «Murtas-Tazona».

A los efectos previstos en el artículo 125 del Real Decreto 1.955/2000, de 1 de diciembre, se somete a Información Pública la solicitud de autorización administrativa y aprobación de proyecto de la instalación eléctrica, cuyas características principales son las que se señalan a continuación:

a) Peticionario: IBERDROLA DISTRIBUCIÓN ELÉCTRICA, S.A.U., C.I.F. / N.I.F. nº A-95075578 y con domicilio en Avda. de los Pinos, s/n - MURCIA.

b) Denominación: Centro de Reparto «Murtas-Tazona».

c) Situación: Paraje «Caserío de Cobatillas».

d) Término/s Municipal/es: Moratalla.

e) Finalidad de la instalación: Mejora del suministro eléctrico.

f) Características técnicas:

LÍNEA ELÉCTRICA.

Tipo: Subterránea.

Origen: Centro de Reparto «Murtas-Tazona».

Final: Entronque A/S con LAMT 20 kV propiedad de Revendedor Hellín.

Longitud: 13 metros.

Tensión de suministro: 20 kV.

Conductores: DHZ-1 3(1x150) mm² Al, 12/20 kV.

Aisladores: —

Apoyos: —

CENTRO DE SECCIONAMIENTO.

Tipo: Interior - Obra civil.

Tensión de Alimentación: 20 kV.

Composición: 3 celdas de línea + 2 celdas de medida.

g) Presupuesto de la instalación: 1.900.000,- Ptas.

h) Procedencia de los materiales: Nacional.

i) Ingeniero redactor del proyecto: D. Juan Luis Perea Ramírez, Ingeniero Técnico Industrial.

j) Expediente nº: 2E01AT3930

Lo que se hace público para conocimiento general para que pueda ser examinado el expediente en las oficinas de

esta Dirección General, sita en C/ Nuevas Tecnologías, Nº 1, en horas de despacho al público y conforme se establece en el mencionado Real Decreto 1.955/2000, presentar por duplicado en dicho centro, las alegaciones que consideren oportunas en el plazo de veinte días a partir del siguiente a la publicación de este anuncio, por acuerdo de oficio de 6 de marzo de 2001 de esta Dirección General y en base a lo dispuesto en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

Murcia a 18 de junio de 2001.—El Director General de Industria, Energía y Minas, **Horacio Sánchez Navarro**.

Consejería de Tecnologías, Industria y Comercio

8021 Información pública de instalación eléctrica de alta tensión denominada ampliación de la subestación tranformadora de 66/20 kV denominada STR. Purias.

A los efectos previstos en el artículo 125 del Real Decreto 1.955/2000, de 1 de diciembre, se somete a Información Pública la solicitud de autorización administrativa y aprobación de proyecto de la instalación eléctrica, cuyas características principales son las que se señalan a continuación:

a) Peticionario: IBERDROLA DISTRIBUCIÓN ELÉCTRICA, S.A.U., C.I.F. / N.I.F. nº A-95075578 y con domicilio en Avda. de Burgos, 8-B - MADRID.

b) Denominación: Ampliación de la Subestación Transformadora de 66/20 kV denominada STR Purias.

c) Situación: Km. 70,3 de la Ctra. Caravaca a Águilas.

d) Término/s Municipal/es: Lorca.

e) Finalidad de la instalación: Ampliación del suministro.

f) Ampliación consistente en:

SISTEMA 66 KV.

Nuevo parque de 66 kV, con dos posiciones de línea de llegada, equipadas con:

Seccionadores de Barras y Línea, con dispositivo de p.a.t.

Interruptor automático.

Transformadores de intensidad y divisor capacitativo de tensión.

2 posiciones de transformador T-1 y T-2.

Transformación.

1 Transformador trifásico en baño de aceite, de 10 MVA, relación 64±4x1000/22,6/11,3 kV, con regulación en carga.

Reactancia de p.a.t. 1.000 A, 20 kV.

1 Transformador de servicios auxiliares, de potencia 250 KVA, relación 20 kV / 398-230 V.

SISTEMA DE 20 KV.

Instalación de 10 celdas según detalle.

6 de Salida de línea, 1 de transformador, 1 de acoplamiento de barras, 1 de condensadores y 1 servicios auxiliares, todas ellas de tipo interior.

1 reactancia de p.a.t. y batería de condensadores.

g) Presupuesto de la instalación: 86.210.000,- Ptas.

h) Procedencia de los materiales: Nacional.

i) Ingeniero redactor del proyecto: D. Jorge Juan Nieto Ramos, Ingeniero Industrial.

j) Expediente nº: 2E01AT4109

Lo que se hace público para conocimiento general para que pueda ser examinado el expediente en las oficinas de esta Dirección General, sita en C/ Nuevas Tecnologías, Nº 1, en horas de despacho al público y conforme se establece en el mencionado Real Decreto 1.955/2000, presentar por duplicado en dicho centro, las ALEGACIONES que

consideren oportunas en el plazo de VEINTE DÍAS a partir del siguiente a la publicación de este anuncio, por acuerdo de oficio de 6 de marzo de 2001 de esta Dirección General y en base a lo dispuesto en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

Murcia a 18 de junio de 2001.- El Director General de Industria, Energía y Minas, **Horacio Sánchez Navarro**.

Consejería de Tecnologías, Industria y Comercio

8016 Información pública de instalación eléctrica de alta tensión de distribución denominada «línea aérea de alta tensión y centro de transformación intemperie Curva de San Ginés» y relación de bienes y derechos afectados a efectos de reconocimiento en concreto de utilidad pública.

A los efectos previstos en el artículo 125 del Real Decreto 1.955/2000, de 27 de diciembre, que es de aplicación, en virtud de lo establecido en la Disposición Transitoria Primera de la ley 54/1997 de 27 de noviembre del Sector Eléctrico, y lo dispuesto en el artículo 53.2 de dicha Ley, se somete a trámite de Información Pública la solicitud de Autorización Administrativa, aprobación de proyecto y reconocimiento en concreto de la utilidad pública de la instalación eléctrica, cuyas características principales se señalan a continuación:

a) Peticionario: IBERDROLA DISTRIBUCIÓN ELÉCTRICA, S.A.U., con domicilio a efectos de notificaciones en Avda. de los Pinos, s/n - MURCIA.

b) Denominación: Línea Aérea de Alta Tensión y Centro de Transformación Intemperie «Curva de San Ginés».

c) Término/s Municipal: Murcia.

d) Finalidad de la instalación: Mejora y ampliación del suministro.

e) Características técnicas:

LÍNEA ELÉCTRICA.

Tipo: Aérea.

Tensión de suministro: 20 kV.

N.º circuitos: 1.

Longitud: 66 metros.

Origen: Apoyo nº 530039 de L.A.M.T. 20 kV «Camino Hondo».

Final: C.T.I. «Curva de San Ginés».

Conductores: LA-56.

Aisladores: 2 U70-BS.

Apoyos: Metálicos.

CENTRO DE TRANSFORMACIÓN.

Tipo: Intemperie.

Relación de transformación: 20 kV / 398-230 V.

Potencia: 100 KVA.

f) Presupuesto de la instalación: 1.814.029,- Ptas.

g) Ingeniero redactor del proyecto: D. Amador Borraz Ordás, Ingeniero Técnico Industrial.

h) Expediente nº: 2E01AT1658 y 2E01AT1659

Lo que se hace público para conocimiento general para que pueda ser examinado el expediente en las oficinas de esta Dirección General, sita en C/ Nuevas Tecnologías, Nº 1, en horas de despacho al público y conforme se establece en el mencionado Real Decreto 1.955/2000, presentar por duplicado en dicho centro, las ALEGACIONES que consideren oportunas en el plazo de VEINTE DÍAS a partir del siguiente a la publicación de este anuncio.

Murcia, 12 de junio de 2001.—El Director General de Industria, Energía y Minas, **Horacio Sánchez Navarro**.

Relación concreta e individualizada de bienes y derechos afectados por servidumbre de paso

Proyecto: L.A.M.T. 20 KV. y C.T.I. Curva de San Ginés

Provincia: MU-Murcia.

Municipio: MU-Murcia

Abreviaturas utilizadas: Ml: metros lineales; Ap: Apoyo.

Finca N.º	Titular catastral y domicilio	Titular de hecho y domicilio	AFECCIÓN					DATOS CATASTRALES			
			Ml vuelo	AP N.º	Tipo	m² cimentación	Red de tierras (ocup. temporal)	Polígono	Parcela	Naturaleza	PARAJE
MU-MU-1	Pedro Jesús Hernández Bolarín Avd. San Ginés, 1, San Ginés-Murcia	El mismo	15					176	16	Agrios	San Ginés
MU-MU-2	Ángeles Espinosa García Avd. San Ginés, 4 y 6, San Ginés-Murcia	El mismo	30	1	12C2000	1	10	176	19	Agrios	San Ginés
MU-MU-3	Natividad Hernández Espinosa Camino del Badén, 51, Murcia	El mismo	30	2	14C2000	1,16	10	176	748	Agrios	San Ginés

Consejería de Trabajo y Política Social

8030 Anuncio de concurso para licitación contrato de servicios.

1. Entidad adjudicadora.

- a) Organismo: Consejería de Trabajo y Política Social.
- b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría General.
- c) Número de expediente: C/03.04.01

2. Objeto del contrato.

- a) Descripción del objeto: Colaboración y asistencia con la Dirección General de Trabajo en la realización del seguimiento de expedientes/beneficiarios de subvenciones financiadas con recursos del Fondo Social Europeo.
- b) División por lotes y número: —
- c) Lugar de ejecución: Dependencias de la Dirección General de Trabajo.
- d) Plazo de ejecución: A partir de la firma del contrato y antes del 15.12.01.

3. Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación.

- a) Tramitación: Ordinaria
- b) Procedimiento: Abierta
- c) Forma: Concurso

4. Presupuesto base de licitación:

Importe total: 5.660.000 (IVA incluido) (34.017,29 Euros)

5. Garantías:

Provisional: 113.200 pesetas (680,35 Euros).

6. Obtención de documentación e información:

- a) Entidad: Sección de Contratación
- b) Domicilio: Avda. la Fama, 3 (4.ª planta)
- c) Localidad y Código Postal: 30006 Murcia.
- d) Teléfono: 968-366980/365181

e) Telefax: 968-365156

Dirección Internet: <http://www.carm.es>.

f) Fecha límite de obtención de documentos e información: Segundo día anterior al de finalización de presentación de ofertas.

7.- Requisitos específicos del contratista.

- a) Clasificación: —
- b) Otros requisitos: La solvencia técnica, económica y financiera se podrán acreditar con arreglo a lo previsto en los Pliegos de cláusulas administrativas particulares.

8.- Presentación de las ofertas:

- a) Fecha límite de presentación de ofertas: Hasta las 14 horas del día 4 de septiembre de 2001.
- b) Documentación a presentar: La descrita en los pliegos de cláusulas administrativas.
- c) Lugar de presentación:
 - 1.- Entidad: Registro de la Consejería de Trabajo y Política Social.
 - 2.- Domicilio: Avda. de la Fama, 3.
 - 3.- Localidad: 30006 Murcia.
- d) Plazo durante el cual está obligado a mantener su oferta: 3 meses.

e) Admisión de variantes: No.

9.- Apertura de las ofertas:

- a) Entidad: Consejería de Trabajo y Política Social.
- b) Domicilio: Avda. la Fama, 3.
- c) Localidad: 30006 Murcia
- d) Fecha y hora: 12-09-01 a las 10 h. en el Salón de Actos de la Consejería de Trabajo y Política Social (Avda. de la Fama, n.º 3, Murcia).
- 10.- Otras Informaciones:—
- 11.- Gastos de anuncios: El pago de los mismos, en su caso, corresponderá al adjudicatario.

Murcia a 5 de julio de 2001.—El Secretario General,
Juan F. Martínez-Oliva Aguilera.

II. ADMINISTRACIÓN CIVIL DEL ESTADO

2. DIRECCIONES PROVINCIALES DE MINISTERIOS

Ministerio de Fomento

Demarcación de Carreteras del Estado en Murcia

8075 Información pública proyecto de acceso a carretera N-344.

En cumplimiento del artículo 70 del Reglamento General de Carreteras (Real Decreto 1.812/94, de 2 de septiembre), se abre el correspondiente periodo de información pública del Proyecto de Acceso a la carretera N-344 de una Unidad de Suministro de Carburante en el PK 32+400 margen derecha. Término Municipal de Blanca, Murcia, por un plazo de 20 días hábiles, contados a partir de la fecha de publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», a fin de que cualquier persona física o jurídica pueda formular cuantas alegaciones y sugerencias estimen pertinentes.

Durante dicho periodo informativo, estará expuesto el proyecto en la Demarcación de Carreteras del Estado en Murcia (Avda. Alfonso X «El Sabio», 6, 3.ª planta, Murcia) y en el Excmo. Ayuntamiento de Blanca de Murcia, donde podrá ser examinado en horas hábiles de oficina y donde podrán presentarse asimismo las alegaciones y observaciones que se consideren oportunas.

Murcia a 4 de julio de 2001.—El Jefe de la Demarcación de Carreteras del Estado en Murcia, Ángel García Garay.

(D.G. 158)

Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales

Instituto Nacional de Empleo

7739 Resolución exigiendo el principal de la deuda.

Visto, el expediente 0237-97/TA de reintegro de subvenciones concedidas a la empresa Moya Gomariz, S.L., con C.I.F. B30401616, y con domicilio en Avenida Juan Ramón Jiménez, 129 (-30420 Calasparra), al amparo de la Ley 22/92 de 30 de julio («Boletín Oficial del Estado» 4-8-92), por la que se regula el programa público de fomento de la contratación indefinida, y en base a los siguientes:

HECHOS, que se deducen de la documentación obrante en el expediente:

1.º- La Dirección Provincial de Murcia, dictó resolución de concesión de subvención regulada en la Orden Ministerial 06/08/92, en fecha 28/07/97 y notificada reglamentariamente, siendo abonada la cantidad de 550.000 pesetas, en fecha 07/08/97.

2.º- No se ha acreditado el mantenimiento de la plantilla fija al no presentar la documentación requerida —relación de las variaciones de altas y bajas habidas en la plantilla fija desde que se realizó la contratación o transformación en indefinido, y Seguros Sociales correspondientes a abril de 1998 y 1999—, una vez transcurridos los plazos fijados en el artículo 5.3 de la Orden de 6 de agosto de 1992.

3.º- Del citado incumplimiento se tuvo conocimiento como consecuencia del control efectuado por la Dirección Provincial de Murcia.

4.º- La notificación de las irregularidades detectadas, al interesado, fue efectuada fecha 06/09/00, no habiéndose producido alegaciones al respecto.

5.º- La obligación de mantenimiento de la plantilla fija no se ha cumplido, ya que la empresa no ha presentado la documentación solicitada.

A los anteriores hechos, le son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

I

Que esta Dirección Provincial es competente para resolver este expediente de devolución de beneficios indebidamente percibidos de conformidad con el artículo 28.8.b apartado 3 de la Orden de 21 de mayo de 1996 sobre delegación de competencias en los órganos administrativos del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social («Boletín Oficial del Estado» de 27 de mayo de 1996).

II

Según los artículos 5 de la Ley 22/92, de 30 de julio y 5 de la Orden de 06/08/92, el beneficiario de la subvención deberá cumplir las obligaciones establecidas en los mismos.

III

Según el artículo 8 de la Orden de 06/08/92, en relación con el artículo 81.9 del texto refundido de la Ley General Presupuestaria, y el apartado 4.1 de la resolución de 20 de marzo de 1996, del Instituto Nacional de Empleo («Boletín Oficial del Estado» 11/04/96), procede el reintegro de la subvención percibida, y de los intereses de demora desde la fecha de pago de la subvención, en el caso de que se produzca el incumplimiento detectado.

IV

En la tramitación del presente expediente se han seguido las prescripciones legales, y otras de general aplicación. En su virtud, esta Dirección Provincial de Murcia, en uso de las facultades conferidas,

ACUERDA: Declarar la obligación de la empresa Moya Gomariz, S.L., C.I.F. B30401616, con domicilio en Avenida Juan Ramón Jiménez, 129 (-30420 Calasparra), de reintegrar la cantidad de quinientas cincuenta mil pesetas (550.000 pesetas), en concepto de reintegro de la subvención concedida al amparo de la Ley 22/92, de 30 de julio, más los correspondientes intereses de demora desde la fecha de pago de la subvención.

Dicha cantidad deberá hacerse efectiva mediante ingreso en la cuenta 20-121-6 del Banco de España a nombre del Instituto Nacional de Empleo (INEM) de la provincia de Murcia en el plazo de quince días hábiles, a partir del día siguiente a la notificación de la presente resolución.

De no realizarse en el plazo señalado, se exigirá en vía ejecutiva, incrementado con el recargo de apremio, y, en su caso, los correspondientes intereses de demora.

NOTIFÍQUESE esta resolución al interesado en la forma establecida en los artículos 58 y 59 de la Ley 4/1999, de 13 de enero («Boletín Oficial del Estado» de 14 de enero) de modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común («Boletín Oficial del Estado» 27-11-92), comunicándole que, contra la misma, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante el Excmo. señor Ministro de Trabajo y Asuntos Sociales, en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de la notificación, según lo dispuesto en el artículo 107 de la Ley de Modificación anteriormente citada.

Murcia, 26 de marzo de 2001.—El Director Provincial del INEM, Pedro Abellán Busquier.

(D.G. 131)

Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales
Instituto Nacional de Empleo

7740 Notificación de periodo de alegaciones (Ley 22/92 de 30 de julio).

Relación de beneficiarios de ayudas de la Ley 22/92, de 30 de julio («Boletín Oficial del Estado» 04-08-92) que, en trámite de notificación de iniciación de expediente para exigir el reintegro de las mismas tras detectar una serie de irregularidades, han resultado desconocidos o ausentes:

Expediente	Orden	Empresa	Municipio	DNI-CIF	Cuantía	Fecha alegac.
200-97/MY	1.732	Murcia Color, S.L.	El Palmar	B30140503	500.000	28-03-01
316-97/MY	946	Distribudiet, S.L.	Murcia	B30457493	500.000	28-03-01
337-97/MY	1.733	Comunidad de Regantes Águilas	Águilas	G30209902	500.000	28-03-01
542-96/TP	1.716	Ferretería Estación Sur, S.L.	Molina	B30337448	550.000	23-02-01

Se hace saber a las empresas comprendidas en la presente relación el derecho que les asiste para presentar ante la Dirección Provincial del INEM —Subdirección de Empleo y Formación—, las alegaciones, documentos y justificaciones que se estimen pertinentes en el plazo de quince días, siguientes a la publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», según lo dispuesto en el artículo 84 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, haciéndoles saber que, transcurrido dicho plazo sin haber hecho uso del derecho que les asiste, esta Dirección Provincial procederá a reclamarle el cobro indebido que genera la mencionada sanción.

En Murcia, 24 de mayo de 2001.—El Director Provincial del Inem, Pedro Abellán Busquier.

(D.G. 130)

Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales
Instituto Nacional de Empleo

7743 Relación de beneficiarios de prestaciones por desempleo.

Relación de beneficiarios de prestaciones por desempleo que, en trámite de notificación de propuesta de suspensión de la prestación durante un mes y pérdida de derechos como demandante de empleo, según lo dispuesto en los artículos 17.1 a) y 47.1.a) del Real Decreto Legislativo 5/2000, de 4 de agosto, Texto Refundido de la Ley de Infracciones y Sanciones en el Orden Social («Boletín Oficial del Estado» número 189, de 8-8 y número 228 de 22-9), han resultado desconocidos o ausentes.

Apellidos y nombre	D.N.I.	Último domicilio conocido	Fecha sanción	Motivo
Baldovi Villaplana, Virg.	20.395.101	C/. Zarandona, 4, 2.º A 30004.-Murcia	13.02.01	No renovar la demanda de empleo
Bravo Marín, Eduardo	27.446.244	Santa Rita, Bloque 9, 2.º dcha. 30006-Murcia	12.01.01	No renovar la demanda de empleo
Fernández Avilés, José M.	48.499.858	Río Tajo Bloque C, 7, 2.º C 30006-Murcia	27.12.00	No comparecer ante entidad gestora
Fernández Campana, M.ª C.	48.416.805	Torre de Romo, 32, 2.º Dcha. 30002 Murcia	12.04.01	No comparecer ante entidad gestora
Fernández Martínez, Ramón	22.460.400	Plaza Seda, 5, 7.º F. 30009-Murcia	14.02.01	No renovar la demanda de empleo
García García, Rosario	34.809.186	Granada, 93. 30110 Churra (Murcia)	09.02.01	No renovar la demanda de empleo
González Tejero Roldán, Vict.	22.423.265	Avda. Primo de Rivera, 10, 4.º, 6. 30008 Murcia	20.03.01	No renovar la demanda de empleo
Martínez Hernández, María D.	77.519.504	Mar Menor, 15, esc. 2, 7.º E. 30009 Murcia	19.03.01	No renovar la demanda de empleo
Sánchez Martínez, M.ª Carmen	22.469.239	Caridad, 1. 30157 Algezares (Murcia)	09.01.01	No renovar la demanda de empleo
Velasco Oliva, Tomás	27.464.368	Santa Marta, 1, 1.º C. 30008 Murcia	15.03.01	No renovar la demanda de empleo

Se hace saber a los trabajadores comprendidos en la presente relación el derecho que les asiste para presentar ante la Dirección Provincial del INEM las preceptivas alegaciones en el plazo de quince días, siguientes a la publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», según lo dispuesto en el número 4 del artículo 46 del Real Decreto 396/96, de 1 de mayo («Boletín Oficial del Estado» número 80 de 2 de abril), advirtiéndoseles que, transcurrido dicho plazo sin haber hecho uso del derecho que les asiste, esta Dirección Provincial procederá a emitir la resolución correspondiente.

Murcia, 14 de mayo de 2001.—El Director Provincial del INEM, Pedro Abellán Busquier.

(D.G.122)

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Primera Instancia número Siete de Murcia

7764 Expediente de dominio. Reanudación del tracto número 366/01.

Número de Identificación Único: 30030 1 0700680/2001
Expediente de Dominio. Reanudación del Tracto 366/2001

Sobre Expediente de Dominio. Reanudación del Tracto
De don Lázaro Garre Soler
Procurador Sr. Francisco Botía Llamas

En Murcia, a 5 de junio de dos mil uno.

Recibido el presente escrito, documentos que se acompañan, poder y copia del Procurador Francisco Botía Llamas se admite a trámite, incoándose el expediente de dominio para la reanudación del tracto sucesivo que se insta, en el que se tendrá por parte en nombre y representación de Lázaro Garre Soler, entendiéndose con él las sucesivas notificaciones y diligencias en virtud del poder presentado que, previo testimonio en autos, se le devolverá.

Dése traslado del escrito presentado al Ministerio Fiscal entregándole las copias del escrito y documentos, y cítese a D. Joaquín Garre Tomás, D. José Antonio Garre Tomás, D.ª Guillerma Garre Tomás, D.ª Carmen Garre Tomás, D.ª Antonia Garre Tomás, a los posibles herederos de D. Diego Garre Soler, D. José Garre Díaz, D. Juan Garre Díaz, D.ª Guillerma Garre Díaz, D.ª Dolores Garre Soler, D. José Jiménez Garre, D. Fernando Jiménez Garre, D.ª Carmen Jiménez Garre, D. Alberto Jiménez Garre. D. Guillermo Jiménez Garre en la persona de su hermano D. José, D.ª Ascensión Garre Soler, D. Francisco García Garre, D.ª Carmen García Garre, D. Antonio Navarro Garre, D.ª Francisca Navarro Garre, D. José Navarro Garre, D.ª Carmen Navarro Garre, D. Jesús Garre Soler, como titular registral, a fin de que dentro del término de diez días las puedan comparecer en el expediente alegando lo que a su derecho convenga, citando a aquellos cuyo domicilio se desconoce por medio de edictos que se fijarán en el tablón de anuncios del Juzgado y se publicarán en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Convóquese a las personas ignoradas a quienes pudiera perjudicar la inscripción solicitada por medio de edictos que se fijarán en los tabloneros de anuncios del Ayuntamiento y del Juzgado y se publicarán en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», y en el periódico de La Verdad para que dentro del término de diez días puedan comparecer en el expediente a los efectos expresados.

Líbrense los edictos solicitados junto con el oportuno oficio, así como líbrese el oportuno exhorto al Juzgado de igual clase de Águilas, de Lorca y de Sevilla, haciéndole entrega de todos los despachos al Procurador de la parte actora para su diligenciamiento.

Contra esta resolución cabe recurso de reposición en el plazo de cinco días, que se interpondrá por escrito ante este Juzgado.

Lo acuerda y firma su SS.ª, doy fe.— El/La Magistrado-Juez.— El/La Secretario.

Y, para que sirva de notificación y citación a las personas ignoradas a quienes pueda perjudicar este expediente de

dominio, y a todos los titulares registrales mencionados anteriormente, y todo ello en relación con la finca urbana.- La propiedad horizontal de la planta baja de la casa número sesenta y uno de la calle de Cartagena, barrio de San Benito, hoy del Carmen, de la ciudad de Murcia, cuya extensión no consta en el título, pero medida tiene ochenta y nueve metros cuadrados, (según reciente medición son realmente 129'60 metros cuadrados) cuya planta alta es propiedad de D.ª Francisca Soler Caravaca (hoy del mismo D. Lázaro Garre Soler), y linda: por la derecha entrando o Norte, Juan Antonio Latorre, izquierda o Sur, otra de la misma procedencia que ésta, fondo o Este, casa del mismo Latorre, y frente o Poniente, la calle de su situación, por lo que expido el presente en Murcia a cinco de junio de dos mil uno.— El/La Secretario.

Primera Instancia número Ocho de Murcia

7766 Ejecución de Títulos Judiciales número 10047/01.

Número de Identificación Único: 30030 1 0800510/2001
Ejecución de Títulos Judiciales 10047/2001
Sobre Ejecución de Títulos Judiciales
De Caja de Ahorros del Mediterráneo
Procurador Sr. Carlos Jiménez Martínez
Contra doña Bernabé Bachiller García, María del Pilar Vera Atienzar

Cédula de notificación

En el procedimiento de referencia se ha dictado la resolución del tenor literal siguiente:

Cédula de requerimiento

En virtud de lo acordado en resolución del día de la fecha dictada en el procedimiento de Ejecución de Títulos Judiciales número 10047/2001, que se sigue en este Juzgado a instancia de Caja de Ahorros del Mediterráneo, representado por el Procurador D. Carlos Jiménez Martínez, contra Bernabé Bachiller García y María del Pilar Vera Atienzar, en reclamación de la suma de 205.851 pesetas de principal e intereses ordinarios y moratorios vencidos más otras 125.000 pesetas fijadas prudencialmente para intereses y costas de ejecución, por la presente se requiere a Vd. a fin de que, en el término de diez días, presente en la Secretaría de este Juzgado los títulos de propiedad de la finca que le fue embargada, y que es de la siguiente descripción:

Finca registral número 9866, inscrita en el Registro de la Propiedad número Dos de Alcobendas.

Y en cumplimiento de lo acordado y para que sirva de requerimiento al demandado D. Bernabé Cachiller García, María del Pilar Vera Atienzar en paradero desconocido, libro la presente en Murcia a trece de junio de dos mil uno.

Y como consecuencia del ignorado paradero de D. Bernabé Bachiller García y D.ª María del Pilar Vera Atienzar, se extiende la presente para que sirva de cédula de notificación.

Murcia a veinticinco de junio de dos mil uno.— El/La Secretario.

De lo Social número Dos de Murcia

7816 Autos número 62/2001. Cédula de notificación.

N.I.G.: 30030 4 0000917/2001
N.º Autos: Demanda 126/2001
N.º Ejecución: 62/2001
Materia: Despido
Demandado: Grupo Amigalia, S.L.

Doña Victoria Juárez Arcas, Secretario Judicial en sustitución del Juzgado de lo Social número Dos de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento demanda 62/2001 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de doña Celia Ramírez Gómez, contra la empresa Grupo Amigalia, S.L., sobre despido, se ha dictado la siguiente:

En atención a todo lo expuesto S. S.^a por este auto dijo:

Que procede ejecutar el título ejecutivo indicado en los antecedentes de hecho contra el ejecutado Grupo Amigalia, S.L., por un principal de 725.230 pesetas y de 117.849 pesetas que se fijan provisionalmente para costas y gastos, siguiendo el orden establecido en el artículo 592 L.E.C., cuyos bienes se depositaran con arreglo a derecho. La presente resolución servirá de mandamiento en forma para la práctica acordada a la Comisión Judicial, así como para recabar el auxilio de la fuerza pública si preciso fuere.

Y no habiéndose designado por la ejecutante bienes concretos, procédase a la averiguación de los mismos y a tal fin, oficiase al Sr. Registrador de la Propiedad de Murcia número 4, al Excmo. Ayuntamiento de Murcia a fin de que informen sobre posibles bienes en poder de los ejecutados.

Y procédase al embargo de las cantidades que pudieran existir a favor de Grupo Amigalia, S.L., como consecuencia de la liquidación de IVA, IRPF o cualquier otro concepto, efectuadas por éste, librándose a tal efecto, oficio a la Delegación de Hacienda de Murcia a fin de que proceda a retener y poner a disposición de este Juzgado, dichas cantidades hasta cubrir el principal y costas reclamadas.

Notifíquese esta resolución a los afectados advirtiéndoles que contra la misma no cabe recurso.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a Grupo Amigalia, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia». En Murcia a 4 de julio de 2001.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.—El Secretario Judicial.

De lo Social número Dos de Murcia

7815 Autos número 1417/2000. Cédula de notificación.

N.I.G.: 30030 4 0005545/2000
N.º Autos: Demanda 1417/2000
Materia: Ordinario
Demandantes: Mariano Pereñíguez Ruiz y otros

Demandados: Antonio Mompeán Franco, María Magdalena Carlota Campos Martínez, New Capital 2000, S.L.

Doña Victoria Juárez Arcas, Secretaria Judicial en sustitución del Juzgado de lo Social número Dos de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento demanda 1417/2000 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de don Mariano Pereñíguez Ruiz, Blas Torralba Martínez, José Luis Martínez Gris, contra la empresa Antonio Mompeán Franco, María Magdalena Carlota Campos Martínez, New Capital 2000, S.L., sobre salarios, en fecha de 2 de julio de dos mil uno, se ha dictado la resolución cuyo tenor literal es el siguiente:

En Murcia a dos de julio de dos mil uno. Dada cuenta; el anterior escrito de los demandantes únase a los autos de su razón. Se tiene por aclarada la demanda en los términos expuestos en el escrito presentado. Cítese a las partes al previo de conciliación, que tendrán lugar en única convocatoria en la Sala de Audiencia de este Juzgado de lo Social sito en Murcia, Avda. de la Libertad, 8, 2.ª planta, el día 25 de octubre de 2001 a las 10,50 horas de su mañana.

Dése traslado de copia de la demanda y demás documentos a los demandados. Se advierte a las partes que deberán concurrir al juicio con todos los medios de prueba de que intenten valerse, así como con los documentos pertenecientes a las partes que hayan sido propuestos pertenecientes a las partes que hayan sido propuestos como medio de prueba por la parte contraria y se admita por este Juzgado, pudiendo estimarse probadas las alegaciones hechas por la contraria en relación con la prueba admitida si no se presentarán sin causa justificada.

Adviértase expresamente a los demandantes, demandado y legal representante de la empresa demandada, que se les cita para interrogatorio de partes con apercibimiento de tenerlas por confesos en caso de no comparecer sin alegar justa causa. Requírase a las empresas demandadas a fin de que presenten las nóminas de los actores de los años 1999 y 2000.

Y cítese a la demandada María Magdalena Carlota Martínez Campos, mediante edictos. Se advierte que si el demandante, citado, en forma, no compareciese ni alegase justa causa que motive la suspensión del juicio, se le tendrá por desistido, de su demanda y que la incomparecencia injustificada del demandado no impedirá la celebración del juicio, que continuará sin necesidad de declarar su rebeldía.

Notifíquese esta resolución. Contra la presente resolución cabe interponer recurso de reposición ante este mismo Juzgado en el plazo de cinco días, a partir del siguiente a su notificación. Lo manda y firma S. S.^a. Doy fe.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a María Magdalena Carlota Martínez Campos, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia». En Murcia a 3 de julio de 2001.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.—El Secretario Judicial.

De lo Social número Tres de Murcia

7851 Proceso número 14/2001.

Proceso n.º: 14/2001

Demandante: D. Juan Antonio Sánchez Soler

Demandado: I.N.S.S., Tesorería, Ibermutuamur y Almendras Purias, S.L.

Acción: Accidente

Don Juan Martínez Moya, Magistrado del Juzgado de lo Social número Tres.

Hago saber: Que en este Juzgado se tramita proceso número 14/2001, seguido a instancia de don Juan Antonio Sánchez Soler, contra INSS, Tesorería, Ibermutuamur y Almendras Purias, S.L., sobre accidente, habiendo recaído la siguiente

Sentencia

En Murcia a veintidós de junio de dos mil uno.
Antecedentes de hecho.....
Fundamentos de Derecho.....

Fallo

Desestimar la demanda formulada por don Juan Antonio Sánchez Soler, contra Instituto Nacional de la Seguridad Social, Tesorería General de la Seguridad Social, Ibermutuamur y Almendras Purias, S.L., sobre incapacidad permanente total o parcial, derivada de accidente de trabajo. Absolver a los codemandados de la pretensión en su contra deducidas.

Notifíquese esta resolución a las partes y hágaseles saber que contra la misma cabe recurso de suplicación, a anunciar dentro de los cinco días siguientes a la notificación de la sentencia, ante este Juzgado, del que conocerá en su caso, la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Murcia, tal como establecen los artículos 188 y siguientes del Real Decreto Legislativo 2/1995, de 7 de abril.

Igualmente y al tiempo de anunciar el recurso, el recurrente que no gozare del beneficio de justicia gratuita, deberá hacer entrega en la Secretaría de este Juzgado, de resguardo acreditativo del depósito de 25.000 pesetas, en el Banco Bilbao Vizcaya, Oficina Principal, sito en Avenida de la Libertad de esta ciudad, número de cuenta corriente 3.094-000-0067-0014-01-0.

El recurrente podrá utilizar el resguardo de ingreso, del que podrá disponer en el Banco mencionado o en la Secretaría de este Juzgado de lo Social.

Así por esta mi sentencia, juzgando en única instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación a la parte demandada Almendras Purias, S.L., que se encuentra en la actualidad en ignorado paradero, expido el presente para su publicación en

el «Boletín Oficial de la Región de Murcia» y su fijación en el tablón de anuncios de este Juzgado, haciéndole saber los extremos expuestos, y haciéndose constar que las resoluciones judiciales que se dicten en este procedimiento a partir de la presente, serán notificadas en el tablón de anuncios de este Juzgado de lo Social.

En Murcia a veintisiete de junio de dos mil uno.—El Magistrado Juez.—El Secretario.

De lo Social número Cinco de Murcia

7817 Demanda 58/2001. Cédula de notificación.

Doña Lucía Campos Sánchez, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número Cinco de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento demanda 58/2001 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de Ibermutuamur, contra la empresa Albañilería y Construcciones Funes, S.L., sobre cantidad, se ha dictado la siguiente:

Sentencia cuyo fallo dice:

Desestimar la excepción de incompetencia de jurisdicción alegada y estimar la demanda promovida por la Mutua demandante Mutua de Accidentes de Trabajo y Enfermedades profesionales número 274, y en consecuencia, declarar la responsabilidad directa de la misma en orden a las prestaciones derivadas del accidente sufrido por don Raúl García Sabater el día 3 de febrero de 2000. Condenando a dicha empresa a que abone a la mutua las cantidades anticipadas por importe de 491.500 pesetas, 259.875 pesetas y 270.000 pesetas y condenando igualmente al Instituto Nacional de la Seguridad Social como fondo de Garantía de Accidentes de Trabajo como responsable subsidiario en último grado para el caso de insolvencia de la empresa.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a Albañilería y Construcciones Funes, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia». En Murcia a cuatro de julio de dos mil uno.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.—El Secretario Judicial.

Primera Instancia número Uno de Totana

7762 Juicio reclamación a Morosos número 265/00.

D.ª Cristina Giménez Martínez, Secretaria del Juzgado de Primera Instancia número Uno de Totana.

Hace saber: que en este Juzgado se tramitan autos de juicio Reclamación a Morosos art. 21 de la L.P.H., bajo el número 265/00, a instancia de Comunidad de Propietarios Edificio Paula, representado por el Procurador don Francisco Botía Llamas; contra Francisca Moreno López, Paula S.A., y M.^a Castellano Dí Lulli esta última en paradero desconocido, sobre reclamación de la cantidad de 1.269.558 ptas., más otras 400.000 ptas. presupuestadas para intereses y costas. En virtud de lo acordado por resolución de esta fecha, por medio del presente edicto se ha acordado requerir a la demandada M.^a Castellano Di Lulli por edictos, para que en el improrrogable plazo de veinte días pague al demandante, acreditándolo ante el Tribunal, o comparezca ante este Juzgado y alegue, en escrito de oposición, las razones por las que a su entender no deben, en todo o en parte, la cantidad reclamada, bajo apercibimiento que de no verificarlo se dictará auto despachando ejecución, conforme a lo dispuesto en el número Cinco y sts. del art. 21 de la L.P.H., cuyos edictos se publicarán en el tablón de anuncios de este Juzgado y «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Y para que sirva la presente de citación en forma a los demandados antes citados, extiendo y firmo el presente en Totana, a diecisiete de mayo de dos mil uno.— La Secretario.— Cristina Giménez Martínez.

Primera Instancia número Uno de Totana

7106 Corrección de error.

Advertido error en la publicación número 7106, aparecida en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», número 152, de fecha 3 de julio de 2001, se rectifica en lo siguiente:

Donde dice: «Artículo 131 Ley Hipotecaria. Autos número 419/1999». Debe decir: «Autos de Juicio de Cognición, número 4/99».

Queda rectificado el sumario en el mismo sentido.

Primera Instancia número Dos de Totana

7107 Corrección de error.

Advertido error en la publicación número 7107, aparecida en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», número 150, de fecha 30 de junio de 2001, se rectifica en lo siguiente:

Donde dice: «...representada por el Procurador Sr. Méndez Llamas,...». Debe decir: «...representada por el Procurador Sr. Rubio Luján contra Grupo Inmobiliario Costa Cálida, S.A., representada por el Procurador Sr. Méndez Llamas,...».

Queda subsanado dicho error con la publicación de este edicto.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Bullas

7856 Aprobación definitiva del acuerdo adoptado por el Pleno sobre «Reglamento de mercados».

Transcurrido el plazo de exposición al público sin haberse presentado reclamaciones, se ha elevado a definitivo el acuerdo provisional adoptado por el Pleno sobre «Reglamento de mercados», cuyo texto íntegro modificado es el siguiente:

«Artículo 30. Lugares de venta.

1.- Los lugares de venta en los mercados de venta ambulante los días martes, serán los siguientes:

a) Los puestos que expidan artículos comestibles se localizarán en la calle Pino de la Murta, desde la Gran Vía D. Manuel López Carreño hasta la calle Calderón de la Barca.

b) Los artículos no comestibles se podrán expender en las siguientes calles: calle Perú en toda su extensión; Avenida don Francisco Puerta González-Conde, desde su confluencia con Gran Vía D. Manuel López Carreño hasta la calle Calderón de la Barca; calle Los Rosales, desde su confluencia con la calle Perú hasta la calle Andrés Segovia; calle Andrés Segovia, desde su confluencia con la calle Los Rosales hasta la Avenida D. Francisco Puerta González-Conde.

c) Los artículos de droguería se podrán vender en los espacios citados en los dos apartados anteriores, siempre que reúnan las debidas condiciones higiénico-sanitarias a juicio del veterinario, y se ajusten a lo estipulado en el artículo 3, puntos 3 y 5 de este Reglamento.

2.- Los artículos que se vendan los sábados, y que como queda fijado en el artículo 28.3 de este Reglamento sólo podrán ser frutas, verduras y hortalizas, se podrán expender en la explanada de la calle Acequia.

3.- Queda prohibida la venta ambulante que se realice fuera de los espacios señalados en el presente artículo y en los días que se fijan en el artículo 28 de este Reglamento.

Apartado 2, A) del artículo 39 del Reglamento Municipal de Mercados, quedará redactado como sigue:

A) Para las faltas leves:

a) Apercibimiento.

b) Multa de 1.000 a 5.000 pesetas.

Se da publicidad en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia» para su vigencia y a los efectos de posible impugnación ante la jurisdicción contencioso-administrativa, en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente al de su publicación.

Bullas, 4 de julio de 2001.—El Alcalde, José María López Sánchez.

Calasparra

8077 Aprobación inicial de modificación de Ordenanza Fiscal.

El Ayuntamiento Pleno de esta villa, en sesión celebrada el día 17 de julio de 2001, aprobó provisionalmente la modificación de sus Ordenanzas

Fiscales Reguladoras de Impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras, y Tasa por la realización de la actividad administrativa de otorgamiento de licencias urbanísticas.

Se abre un periodo de información pública durante treinta días, contados a partir del siguiente al de la inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», para examinar el expediente y presentar las reclamaciones que se estimen oportunas.

En el caso de que no se hubieran presentado reclamaciones, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces provisional.

Calasparra a 18 de julio de 2000.—El Alcalde, Jesús Navarro Jiménez.

Calasparra

8076 Aprobación inicial del presupuesto general de 2001.

Aprobado inicialmente por el Pleno de esta Corporación, en sesión de 17 de julio de 2001, el Presupuesto General Municipal para el ejercicio de 2001, se halla expuesto al público en la Oficina de Intervención de este Ayuntamiento, durante el plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente a la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», en cumplimiento de lo que establece el artículo 150 de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, a fin de que durante dicho plazo pueda ser examinado y se presenten las reclamaciones que se estimen pertinentes.

El Presupuesto se considerará definitivamente aprobado si durante dicho plazo no se hubieran presentado reclamaciones.

Calasparra a 18 de julio de 2000.—El Alcalde, Jesús Navarro Jiménez.

Cieza

7853 Exposición al público del expediente de modificación presupuestaria 14P/2001 (X-AE-2001/0244).

En la Sección económico-financiera de esta entidad local y conforme dispone el artículo 158.2 en relación con el artículo 150 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, se encuentra expuesto al público, a efectos de reclamaciones, el expediente de modificación presupuestaria 14P/2001 (X-AE-2001/0244) sobre el Presupuesto General Prorrogado, por concesión de créditos extraordinarios y suplementos de créditos, aprobado inicialmente por la Corporación en Pleno, en sesión celebrada el 5 de julio de 2001, por importe de 127.262.850 pesetas.

Los interesados que estén legitimados según lo dispuesto en el artículo 151.1 de la Ley 39/1988 citada, y por los motivos taxativamente enumerados en el número 2 de dicho artículo 151, podrán presentar reclamaciones con sujeción a los siguientes trámites:

a) Plazo de exposición y admisión de reclamaciones: Quince días hábiles a partir del siguiente a la fecha de inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

b) Oficina de presentación: Registro General.

c) Órgano ante el que se reclama: Pleno.

Dicha modificación presupuestaria se considerará definitivamente aprobada si durante el plazo de exposición, citado anteriormente, no se presentaran reclamaciones.

Cieza a 9 de julio de 2001.—El Alcalde, Francisco Martínez Rojas.

Cieza

8078 Presupuesto general para el ejercicio 2001.

En la Sección Económico-Financiero de esta Entidad Local y conforme disponen los artículos 112 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y 150.1 de la Ley 39/1988 de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, se encuentra expuesto al público, a efectos de reclamaciones, el Presupuesto General para el ejercicio 2001, aprobado inicialmente por la Corporación en Pleno, en sesión celebrada el 17 de julio de 2001, aprobado inicialmente por la Corporación en Pleno, en sesión celebrada el 17 de julio de 2001. Los interesados que estén legitimados según lo dispuesto en el artículo 151.1 de la Ley 39/1988 citada y por los motivos taxativamente enumerados en el número 2 de dicho artículo 151, podrán presentar reclamaciones con sujeción a los siguientes trámites:

a) Plazo de exposición y admisión de reclamaciones: Quince días hábiles a partir del siguiente a la fecha de inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

b) Oficina de presentación: Registro General.

c) Órgano ante el que se reclama: Pleno.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 150.1 de la Ley 39/1988, el Presupuesto se considerará definitivamente aprobado si durante el plazo de exposición, citado anteriormente, no se presentarán reclamaciones.

En Cieza a 18 de julio de 2001.—El Alcalde, Francisco Martínez Rojas.

Lorca

8031 Gerencia de Urbanismo. Aprobación del avance de la modificación puntual del Plan General de Ordenación Urbana de Lorca para la construcción de un campo de golf.

Por el Excelentísimo Ayuntamiento Pleno en sesión ordinaria celebrada el día 25 de junio de 2001, se acordó aprobar el avance de la Modificación Puntual del Plan General de Ordenación Urbana de Lorca para la construcción de un campo de golf en diputación de Purias, según proyecto redactado por el Arquitecto don Sebastián Miñarro García y el Ingeniero de C.C. y P.D. José Miñarro García.

Lo que se hace público para general conocimiento y a los efectos de que los interesados puedan examinar el

expediente y formular cuantas alternativas y sugerencias estimen convenientes, en el plazo de un mes a contar a partir del día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia» o, en su caso, desde la notificación individualizada.

El expediente se encuentra de manifiesto en el Servicio de Urbanismo, sito en Alameda Poeta Castellar, 2, de esta localidad.

Lorca a 6 de julio de 2001.—El Teniente Alcalde de Urbanismo, Josías David Martínez Fajardo.

Lorca

7899 Aprobación inicial de la modificación puntual del plan general de ordenación urbana de Lorca para la creación de zona industrial en Zarcilla de Ramos.

Por el Excmo. Ayuntamiento Pleno en sesión ordinaria celebrada el día 28 de Mayo de 2001, se acordó aprobar inicialmente la Modificación Puntual del Plan General de Ordenación Urbana para la creación de una Zona Industrial en Zarcilla de Ramos, según Proyecto redactado por el Arquitecto D. José Luis Fernández Romero, quedando suspendido el otorgamiento de licencia de parcelación de terrenos, edificación y demolición, en el área afectada, por periodo de dos años, salvo que con anterioridad se hubiese producido la Aprobación Definitiva de la citada modificación del planeamiento.

Lo que se hace público para general conocimiento y a los efectos de que los interesados puedan examinar el expediente y formular cuantas alegaciones estimen convenientes en defensa de su derecho, en el plazo de un mes a contar a partir del día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial del Estado o, en su caso, desde la notificación individualizada.

El presente anuncio servirá de notificación a aquellos interesados desconocidos o cuyo paradero se ignore y a los que, no se hubiere podido practicar, conforme a lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y de Procedimiento Administrativo Común.

El expediente se encuentra de manifiesto en el Servicio de Urbanismo, sito en Alameda Poeta Castellar 2, de esta localidad.

Lorca a 3 de julio de 2001.— El Tte. Alcalde de Urbanismo.— Josías David Martínez Fajardo.

Mazarrón

7972 Anuncio de subasta.

Entidad adjudicadora: Ayuntamiento de Mazarrón.

Dependencia que tramita el expediente: Negociado Contratación.

Nº de Expediente: 77/2001.

Objeto del contrato: «Urbanización calles Mar Tirreno, Amarillo y Blanco en Bahía» (POS. 2001).

Lugar de ejecución: Calles Mar Tirreno, Amarillo y Blanco.

Plazo de ejecución: Seis meses contados desde la comprobación del replanteo de las obras.

Tramitación: Ordinaria. Procedimiento: Abierto. Forma: Subasta.

Presupuesto base de licitación: 17.972.407 pesetas a la Baja.

Garantía provisional: 359.448 ptas.

Garantía definitiva: 4% del precio de adjudicación del contrato.

Obtención de documentación e información: Negociado de Contratación. Tlfno. 968 59.01.19.- Fax: 968 59.06.28.

Requisitos específicos del contratista: Los que se señalan en el oportuno Pliego de Cláusulas Administrativas-Particulares.

Presentación de las ofertas: En la Secretaría del Ayuntamiento, durante el plazo de veintiséis días naturales, a contar desde el siguiente al de la publicación de este Anuncio en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», desde las nueve a las trece horas, ampliándose hasta el siguiente día hábil en caso de que coincida en sábado o festivo el último día.

Documentación a presentar: La documentación a que hace referencia la cláusula 13 del Pliego de Cláusulas Administrativas-Particulares, que regirá en la Subasta.

Apertura de ofertas: Se realizará por la Mesa de Contratación, a las trece horas del día siguiente a la finalización del plazo de presentación de ofertas, salvo que éste fuera sábado o festivo, pasando entonces al siguiente día hábil, en el Salón de Actos del Ayuntamiento.

Pliego de cláusulas administrativas particulares: Se somete a información pública, por plazo de ocho días hábiles, contados a partir del día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», aplazándose la licitación, en el supuesto de que se formulen reclamaciones contra el mismo.

Gastos de anuncios: Serán a cargo del adjudicatario.

Mazarrón, a 29 de junio de 2001.— El Alcalde-Presidente, José de la Cruz Sánchez Navarro.

Garantía provisional: 173.347 ptas.

Garantía definitiva: 4% del precio de adjudicación del contrato.

Obtención de documentación e información: Negociado de Contratación. Tlfno. 968 59.01.19.- Fax: 968 59.06.28.

Requisitos específicos del contratista: Los que se señalan en el oportuno Pliego de Cláusulas Administrativas-Particulares.

Presentación de las ofertas: En la Secretaría del Ayuntamiento, durante el plazo de veintiséis días naturales, a contar desde el siguiente al de la publicación de este Anuncio en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», desde las nueve a las trece horas, ampliándose hasta el siguiente día hábil en caso de que coincida en sábado o festivo el último día.

Documentación a presentar: La documentación a que hace referencia la cláusula 13 del Pliego de Cláusulas Administrativas-Particulares, que regirá en la Subasta.

Apertura de ofertas: Se realizará por la Mesa de Contratación, a las trece horas del día siguiente a la finalización del plazo de presentación de ofertas, salvo que éste fuera sábado o festivo, pasando entonces al siguiente día hábil, en el Salón de Actos del Ayuntamiento.

Pliego de cláusulas administrativas particulares: Se somete a información pública, por plazo de ocho días hábiles, contados a partir del día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», aplazándose la licitación, en el supuesto de que se formulen reclamaciones contra el mismo.

Gastos de anuncios: Serán a cargo del adjudicatario.

Mazarrón, a 28 de junio de 2001.— El Alcalde-Presidente, José de la Cruz Sánchez Navarro.

Mazarrón

7973 Anuncio de subasta.

Entidad adjudicadora: Ayuntamiento de Mazarrón.

Dependencia que tramita el expediente: Negociado Contratación.

Nº de Expediente: 76/2001.

Objeto del contrato: «Alumbrado calles Boquera, Pilar, Pino, Canalejas...» (POS. 2001).

Lugar de ejecución: Calles de Mazarrón y escenario de La Majada.

Plazo de ejecución: Seis meses contados desde la comprobación del replanteo de las obras.

Tramitación: Ordinaria. Procedimiento: Abierto. Forma: Subasta.

Presupuesto base de licitación: 8.667.354 pesetas a la Baja.

Moratalla

8025 Licencia de Apertura .

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 30.2 a) del Reglamento de 30 de noviembre de 1961 y 4.4 de la Instrucción de 15 de marzo de 1963, se somete a información pública el expediente que se tramita a instancia de Fabricaciones Chopina, S.L., para la concesión de Licencia de Apertura y funcionamiento de industria y fabricación de contrachapados de madera de chopo, que se instalará en Paraje Los Ondicos de Benizar. Pedanía de Moratalla.

Durante el plazo de diez días a contar desde el siguiente a la inserción de este Edicto en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», el expediente se haya a disposición del público en la Oficina Técnica Municipal a fin de que quienes se consideran afectados por la actividad puedan examinarlo y deducir, en su caso, las alegaciones u observaciones que tengan por conveniente.

En Moratalla a 22 de junio de 2001.—El Alcalde, Jesús Molina García.

Murcia

7833 Notificación de resoluciones recaídas en expedientes sancionadores.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.4 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se hace pública notificación de las resoluciones recaídas en los expedientes sancionadores que se indican, dictadas por los órganos que abajo se especifican, a las personas o entidades que a continuación se relacionan, ya que habiéndose intentado la notificación en el último domicilio, ésta no se ha podido practicar.

Contra dichas resoluciones, que ponen fin a la vía administrativa, podrá interponerse por los interesados, ante el órgano que dictó las mismas, recurso de reposición en el plazo de un mes desde el día siguiente al de la presente publicación, de conformidad con los artículos 108 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, y 14.2 C de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, con los efectos previstos en el artículo 14.2 L de esta última, pudiendo interponerse contra la desestimación del citado recurso administrativo, recurso contencioso administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de Murcia en los plazos previstos en el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

Transcurrido el plazo previsto para hacer efectivo el importe de la sanción de modo voluntario, sin que se produzca el pago, se procederá a su exacción por vía de apremio con el 20% de recargo, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 20 y 100 del R.G.R. y otras disposiciones (plazos para el ingreso: las notificadas o publicadas entre los días 1 al 15 de cada mes, hasta el día 5 del mes siguiente o el inmediato hábil posterior, plazos que se contarán desde el día siguiente a aquél en que la sanción adquiera firmeza en vía administrativa).

Infracción a lo dispuesto en el artículo 25.1 de la Ley Orgánica 1/92

Expte.	Interesado	Localidad	Órgano resolutorio	Fecha resolución	Sanción
0731/2000	Juan Pedro Cutillas Verdugo	Molina de Segura	* (1)	27-2-01	50.000 ptas.

Infracción a lo dispuesto en el artículo 23.1) de la Ley Orgánica 1/92

Expte.	Interesado	Localidad	Órgano resolutorio	Fecha resolución	Sanción
0889/2000	EXU XVIII, S.L.	Murcia	* (1)	7-3-01	75.000 ptas.

Infracción a lo dispuesto en el artículo 26 j) de la Ley Orgánica 1/92

Expte.	Interesado	Localidad	Órgano resolutorio	Fecha resolución	Sanción
0075/2001	José Antonio Gálvez García	Era Alta	* (1)	15-5-01	25.000 ptas.

Infracción a lo dispuesto en el artículo 9 de la Ordenanza de Limpieza Viaria

Expte.	Interesado	Localidad	Órgano resolutorio	Fecha resolución	Sanción
0142/2001	Santos Morales Martínez	Santiago y Zaraiche	* (3)	24-5-01	5.000 ptas.

Infracción a lo dispuesto en el artículo 68 de la Ordenanza de Limpieza Viaria

Expte.	Interesado	Localidad	Órgano resolutorio	Fecha resolución	Sanción
0695/2000	Susana Povedano Ruvirola	Torreagüera	* (2)	15-1-01	10.000 ptas.
0901/2000	Antonio José Alburquerque	Murcia	+ (3)	23-4-01	10.000 ptas.

* (1): Teniente Alcalde de Vía Pública, Tráfico y Policía, por delegación (6-7-1999).

* (2): Teniente Alcalde de Medio Ambiente, por delegación (6-7-1999).

* (3): Teniente Alcalde de Vía Pública, Tráfico y Policía, por delegación (2-4-2001).

Murcia, 3 de julio de 2001.—El Secretario General, accidental.

V. OTRAS DISPOSICIONES Y ANUNCIOS

Cámara Oficial de Comercio, Industria y Navegación de Cartagena

7808 Notificación de los correspondientes actos liquidatorios.

La Cámara Oficial de Comercio, Industria y Navegación de Cartagena, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 12.1 y 14 de la Ley 3/1993, de 22 de marzo, Básica de las Cámaras Oficiales de Comercio, Industria y Navegación, y las disposiciones transitorias tercera y cuarta de la mencionada Ley, en ejecución del Presupuesto de Ingresos de la Corporación, ha procedido a practicar las liquidaciones de su recurso cameral permanente. Como quiera que, respecto de los electores/sujetos pasivos que se relacionan en el anexo a este edicto, pese a haberse intentado, la notificación personal ha resultado infructuosa, de acuerdo con lo que se dispone en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, procede mediante este edicto a la pertinente notificación de los correspondientes actos liquidatorios, con expresión del concepto e importes de las deudas tributarias respectivas, cuyas relaciones también se expondrán en los Ayuntamientos a que corresponda el domicilio fiscal de los electores/sujetos pasivos.

El pago de las mencionadas deudas podrá realizarse en periodo voluntario en las oficinas de la Corporación (Plaza Castellini, 5 y 7) en efectivo metálico o en cheque conformado o bancario. Los plazos para dicho ingreso son:

- Si este anuncio aparece publicado en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia» entre los días 1 al 15, desde la fecha de su publicación hasta el día 5 del mes siguiente.
- Si este anuncio aparece publicado entre los días 16 y último del mes, desde la fecha de su publicación hasta el día 20 del mes siguiente.
- Si los vencimientos coincidieran con día festivo se aplicará el inmediato hábil siguiente.

Transcurrido este plazo, el cobro de las deudas impagadas se tramitará de conformidad con el procedimiento de recaudación en vía de apremio, según lo dispuesto en el artículo 14.2 de la Ley 3/1993, y a través de la Agencia Estatal de Administración Tributaria.

Las liquidaciones que se notifican mediante el presente edicto y otros actos relativos a la gestión y recaudación del recurso cameral permanente podrán ser objeto, según establece el artículo 17.2 de la Ley 3/1993, de reclamación económico-administrativa ante el Tribunal Económico-Administrativo Regional, en el término de quince días, a contar desde el día siguiente al de la publicación de este edicto, pudiendo también interponerse, dentro del mismo término, recurso de reposición ante el Comité Ejecutivo de la Cámara. Los mencionados recursos no podrán simultanearse.

Cartagena a 12 de junio de 2001.—El Secretario General, Ramiro Alonso Gutiérrez.—El Presidente, Manuel Pérez de Lema Gómez.

Nif	Empresa	Dirección					Tipo	Año
19877156G	GUARCH TENREIRO CARMEN	CL	CONDUCTO	2	30201	CARTAGENA	A	1997
19877156G	GUARCH TENREIRO CARMEN	CL	CONDUCTO	2	30201	CARTAGENA	I	7996
22401204D	BALLESTER LOPEZ GABRIEL	CL	CARLOS III	00043	30203	CARTAGENA	A	1999
22401204D	BALLESTER LOPEZ GABRIEL	CL	CARLOS III	00043	30203	CARTAGENA	I	1998
22415354Z	COLLADO TORRECILLAS MARIA DOLORES	CL	REINA VICTORIA	21	30204	CARTAGENA	I	1998
22799418R	GOMEZ RODRIGUEZ EDUARDO	CL	GENERAL ORDOÑEZ	00003	30202	CARTAGENA	A	1999
22799418R	GOMEZ RODRIGUEZ EDUARDO	CL	GENERAL ORDOÑEZ	00003	30202	CARTAGENA	I	1998
22858342E	VIÑOLAS CAMPS MARGARITA	CL	TRAFALGAR	00001	30205	CARTAGENA	A	1999
22858342E	VIÑOLAS CAMPS MARGARITA	CL	TRAFALGAR	00001	30205	CARTAGENA	I	1998
22878771G	GONZALEZ PAGAN JOSE ANGEL	CL	JOSE MAESTRE	00012	30360	UNION	I	1998
22892415D	VELASCO SANCHEZ FRANCISCO MANUEL	CL	REINA VICTORIA	00021	30204	CARTAGENA	I	1998
22901448A	ASENSIO MARTINEZ PEDRO	CL	G.MARTINEZ-BDA V.CARIDAD	00309	30203	CARTAGENA	I	1998
22901524X	LOPEZ VIDAL ANTONIO	AL	SAN ANTON	00003	30205	CARTAGENA	A	1999
22901524X	LOPEZ VIDAL ANTONIO	AL	SAN ANTON	00003	30205	CARTAGENA	I	1998
22908900A	ASUNCION GARCIA MARIA DOLORES	AV	VENECIA-BLOQUE SAUCES-STA	00019	30319	CARTAGENA	A	1999
22908900A	ASUNCION GARCIA MARIA DOLORES	AV	VENECIA-BLOQUE SAUCES-STA	00019	30319	CARTAGENA	I	1998
22937220X	NIETO BERNAL, ENCARNACION	PS	ALFONSO XIII	00013	30201	CARTAGENA	I	1998
22955429A	TINOCO ALCOBAS DOMINGO	CL	LOS GRIFOS-S.LUCIA	16	30202	CARTAGENA	A	1999
22955429A	TINOCO ALCOBAS DOMINGO	CL	LOS GRIFOS-S.LUCIA	16	30202	CARTAGENA	I	1998
23002279W	VELASCO COLLADO JOSE VICTOR	AV	REINA VICTORIA	021	30204	CARTAGENA	I	1998
23002280A	VELASCO COLLADO JOAQUIN	AV	REINA VICTORIA	021	30204	CARTAGENA	I	1998
23175862G	HERREROS MARIN CARMEN	CL	SAN ANTONIO	00010	30870	MAZARRON	A	1999
23175862G	HERREROS MARIN CARMEN	CL	SAN ANTONIO	00010	30870	MAZARRON	I	1998
27874700B	RIVAS FERNANDEZ JOSE MANUEL	CL	MURALLA DEL MAR	00015	30202	CARTAGENA	I	1998
74266435X	LOPEZ SOLER PURIFICACION	CL	LIVORNO-POL.S. ANA	66	30319	CARTAGENA	I	1998
A30150460	MAZA BEACH VILLAS SA	CL	FRANCISCO YUFERA	00005	30860	MAZARRON	A	1999

Nif	Empresa	Dirección				Tipo	Año
A30150460	MAZA BEACH VILLAS SA	CL FRANCISCO YUFERA	00005	30860	MAZARRON	S	1998
A30214456	MAESPAL SA	CL LA VIA	64	30870	MAZARRON	A	1999
A30214456	MAESPAL SA	CL LA VIA	64	30870	MAZARRON	S	1998
A30603500	PROMOCIONES CABO DE PALOS SA	CL JARA	00017	30201	CARTAGENA	A	1999
A30603500	PROMOCIONES CABO DE PALOS SA	CL JARA	00017	30201	CARTAGENA	S	1998
A30615330	PROMOCIONES LA CERCA SA	CL GENERAL ORDO#EZ	00001	30202	CARTAGENA	A	1999
A30615330	PROMOCIONES LA CERCA SA	CL GENERAL ORDO#EZ	00001	30202	CARTAGENA	S	1998
A30624787	PROMOCIONES COSTAS DEL MEDITERRANEO SA	CL GRAL ORDO#EZ	00001	30202	CARTAGENA	A	1999
A30624787	PROMOCIONES COSTAS DEL MEDITERRANEO SA	CL GRAL ORDO#EZ	00001	30202	CARTAGENA	S	1998
A30628549	JOSE GUTIERREZ SA	AV AMERICA	9	30203	CARTAGENA	S	1998
A5241051A	SAULDRE INVESTMENTS, SA	CL SIMANCAS-B PERAL	00005	30300	CARTAGENA	A	1999
A5241051A	SAULDRE INVESTMENTS, SA	CL SIMANCAS-B PERAL	00005	30300	CARTAGENA	S	1998
B30081905	ABORICA SL	CL ISAAC PERAL	6	30870	MAZARRON	A	1999
B30081905	ABORICA SL	CL ISAAC PERAL	6	30870	MAZARRON	S	1998
B30614606	CENTRO DE ESTUDIOS UNIVERSITARIOS SAN AN	CL RAMON Y CAJAL	00039	30204	CARTAGENA	S	1998
B30619001	GABINETE DE ASISTENCIA FISCAL Y CONTABLE	CL ALCALDE AMANCIO MUÑOZ	14	30203	CARTAGENA	S	1998
B30621544	INSTALACIONES ELECTRICAS DEL MEDITERRANEO	CL JUAN FERNANDEZ	00065	30204	CARTAGENA	A	1999
B30621544	INSTALACIONES ELECTRICAS DEL MEDITERRANEO	CL JUAN FERNANDEZ	00065	30204	CARTAGENA	S	1998
B30635163	RESTAURANTE TOMAS, SL	PZ LOPEZ PINTO	00008	30201	CARTAGENA	A	1999
B30635163	RESTAURANTE TOMAS, SL	PZ LOPEZ PINTO	00008	30201	CARTAGENA	S	1998
B30678833	TRANSPORTES BAS BARCELONA, SL	CL CASTILLO OLITE	2	30201	CARTAGENA	A	1999
B30680151	SILOS MUSOS, SL	LG CAÑADA	3	30333	FUENTE ALAMO	A	1999
B30680151	SILOS MUSOS, SL	LG CAÑADA	3	30333	FUENTE ALAMO	S	1998
B30684898	CONTENEDORES ASTESA, SL	PS DARSENA-ED G SOL-LA MANGA		30370	CARTAGENA	A	1999
B30684898	CONTENEDORES ASTESA, SL	PS DARSENA-ED G SOL-LA MANGA		30370	CARTAGENA	S	1998
B30684971	JOSE IGNACIO GUZMAN, SL	CL PUERTO ALSASUA-URRUTIAS		30368	CARTAGENA	A	1999
B30684971	JOSE IGNACIO GUZMAN, SL	CL PUERTO ALSASUA-URRUTIAS		30368	CARTAGENA	S	1998
B30685143	EMPRESARIA, SL	CL CARLOS V	2	30205	CARTAGENA	S	1998
B30699136	FINCA DEL CHACHE, SL	CL MAYOR-MOLINOS MARFAGONES	00010	30393	CARTAGENA	S	1998
B30700058	TILE HOUSE, SL	CL ALCALDE AMANCIO MUÑOZ	00010	30201	CARTAGENA	S	1998
B30707608	PROBU/EOL, SL	CL GENERAL ORDO/EEZ	00001	30201	CARTAGENA	A	1999
B30707608	PROBU/EOL, SL	CL GENERAL ORDO/EEZ	00001	30201	CARTAGENA	S	1998
B30707871	TUBERIAS DE CARTAGENA, SL	AV REINA VICTORIA EUGENIA	23	30204	CARTAGENA	A	1999
B30707871	TUBERIAS DE CARTAGENA, SL	AV REINA VICTORIA EUGENIA	23	30204	CARTAGENA	S	1998
B30712566	AGRICOLA MAYOR, SL	CR CARTAGENA-EL ALGAR		30366	CARTAGENA	A	1999
B30712566	AGRICOLA MAYOR, SL	CR CARTAGENA-EL ALGAR		30366	CARTAGENA	S	1998
B30715056	SERMARITIMA, SL	CL MURALLA DEL MAR	00015	30202	CARTAGENA	A	1999
B30715056	SERMARITIMA, SL	CL MURALLA DEL MAR	00015	30202	CARTAGENA	S	1998
B30715080	PROMOCIONES LA VAGUADA DE CARTAGENA SL	CL SOLDADO ROSIQUE-ED.CARIBE	00001	30205	CARTAGENA	A	1999
B30715080	PROMOCIONES LA VAGUADA DE CARTAGENA SL	CL SOLDADO ROSIQUE-ED.CARIBE	00001	30205	CARTAGENA	S	1998



Región de Murcia
Consejería de Presidencia

Ahora en Internet

B.O.R.M.

BOLETÍN OFICIAL DE LA REGIÓN DE MURCIA

www.carm.es/borm/